

CAPÍTULO PRIMERO

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de lo que estipula la Convención del Mar (CONVEMAR) en su artículo 69, numeral 1 “Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los Estados ribereños de la misma subregión o región” (Naciones Unidas, 1982, p. 54), los Estados sin litoral han venido ejerciendo este derecho mediante la celebración de convenios internacionales, que toman en cuenta datos científicos para asegurar mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de la ZEE no se vea amenazada por un exceso de explotación.

Hasta nuestros días el Estado boliviano, en su condición de país sin litoral, no ha realizado ningún convenio marco bilateral que incluya parámetros comerciales y ambientales para explotar una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región, pese a estar facultado por la mencionada convención.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La ausencia de un convenio marco bilateral entre Bolivia y un Estado ribereño de la región, ocasiona que nuestro país no perciba importantes ingresos económicos provenientes de la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de la ZEE de ese país.

1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es la percepción de actores clave o expertos del área respecto a la posibilidad de desarrollar estos emprendimientos entre Bolivia y los Estados ribereños de la región?
- ¿Qué experiencias existen referentes a países sin litoral, que hayan explotado una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de una región?
- ¿Cuáles son las características fundamentales de este tipo de acuerdos internacionales desde una perspectiva legal, comercial y ambiental?
- ¿De que manera incide en Bolivia, el hecho de que no se emprenda este tipo de acuerdos internacionales?
- ¿Cuáles serían los escenarios posibles para desarrollar de manera efectiva y sostenible acuerdos de este tipo para nuestro país?

1.4. OBJETO DE ESTUDIO

Lineamientos prácticos para la elaboración de un Convenio marco bilateral que contenga parámetros comerciales y ambientales para que nuestro país explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de un Estado ribereño de la región.

1.5. CAMPO DE ACCIÓN

Esta investigación se concentró en la dimensión legal, buscando fundamentar un convenio marco bilateral viable para el país, acompañando este aporte con parámetros comerciales y ambientales para que Bolivia, en su condición de país sin litoral, explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

1.5.1. Ámbito Temático

El presente trabajo se enmarca en la temática referente a la explotación del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños.

1.5.2. Ámbito Espacial

Comprende a los siguientes países: Chile, Perú y Ecuador.

1.5.3. Ámbito Temporal

Esta investigación abarca desde septiembre del 2017 hasta julio de 2018.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Relevancia

El presente tema tiene una importancia trascendental para el desarrollo económico del Estado Boliviano, porque a partir de la entrada en vigor de un convenio marco bilateral, que contenga parámetros comerciales y ambientales, Bolivia en su condición de país sin litoral, podría explotar una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región, con la consecuente generación de importantes ingresos económicos para el país.

1.6.2. Originalidad

Mediante la búsqueda de información respecto al tema de investigación, se evidenció que no existen estudios similares, razón por la cual se considera que el presente trabajo es original.

1.6.3. Factibilidad

Existe bibliografía e información disponible suficiente, a partir de la cual es posible investigar referente al tema propuesto, de tal forma que se puede estructurar y elaborar el contenido del presente trabajo de investigación con la información citada.

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1. Objetivo General

Aportar lineamientos prácticos para que Bolivia elabore un convenio marco bilateral que incluya parámetros comerciales y ambientales con el propósito de que explote una parte del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Investigar experiencias de otros países sin litoral, que hayan explotado una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.
- Identificar las características fundamentales de este tipo de acuerdos internacionales desde una perspectiva legal, comercial y ambiental.
- Determinar la incidencia que tiene en Bolivia, el hecho de que no se emprenda este tipo de acuerdos internacionales.
- Proponer escenarios posibles para desarrollar de manera efectiva y sostenible acuerdos de este tipo para que nuestro país explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En el antiguo Derecho del Mar, hasta el siglo XVI predominó el concepto del dominio del mar por los Estados, lo que se consideraba conveniente para los fines de la navegación, comercio y colonización. Se buscaba el control de los mares sobre la mayor extensión posible de los espacios marítimos, por otro lado, ello se hacía para lograr de buen modo los objetivos nacionales. Podemos observar algunas características sobre el antiguo Derecho del Mar de los siglos XVII y XIX, en dicha época el espacio marítimo en términos generales ya se delimitaba en dos áreas distintas: primero, los mares territoriales donde el Estado costero ejercía derechos de soberanía y los mares libres o zonas de alta mar, donde se reconocía una absoluta libertad de los mares con plena libertad de navegación. Segundo, el límite más utilizado fue el de las tres millas, sin embargo, en ningún momento la regla de las tres millas representó una norma única e inclusive algunas potencias que la fijaron señalaron límites distintos para ciertos fines específicos.

Además, la regla de las tres millas fue establecida en la práctica sin que hubiese existido una norma universal expresamente convenida por todos los Estados. La extensión de las tres millas para las aguas territoriales fue establecida por las potencias dominantes, con el criterio que fijó el alcance del tiro del cañón, es decir, en la fuerza de los Estados. En la formación de dichas reglas no participaron todos los Estados, en esas épocas el principio de igualdad jurídica no estaba consolidado, muchos de los Estados simplemente seguían las pautas establecidas por las potencias hegemónicas.

Con el fin de codificar las normas sobre las aguas territoriales, en 1930 con el auspicio de la Sociedad de las Naciones se realizó la Conferencia de La Haya. En esta reunión no se pudo alcanzar esta finalidad, sin embargo, a partir de esta Conferencia

las tres millas marinas del Mar Territorial fueron cuestionadas, perdiendo su carácter de norma indiscutida.

Posteriormente fueron sucediéndose una serie de conferencias internacionales y declaraciones unilaterales de los Estados que contribuían con nuevos enfoques al tema, pero que a la vez hacían más complejo y contradictorio su consenso, proceso que culminó con la convocatoria a la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizada en Ginebra el año 1958, en la que se aprobaron las siguientes convenciones: la del Mar Territorial y Zona Contigua; la de Plataforma Continental; la de Alta Mar; y la de Régimen de Pesca en Alta Mar, además del Protocolo facultativo sobre solución de controversias. Sin embargo, en esta Conferencia no se llegó a ningún acuerdo sobre la extensión del Mar Territorial. Para este efecto en 1960 se convocó a la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, oportunidad en la que tampoco se pudo adoptar un acuerdo de tipo general al respecto, fracasando nuevamente.

Desde 1960, los progresos científicos y tecnológicos, permitieron un mejor conocimiento y una mayor explotación de los recursos marinos, pesqueros, minerales y petrolíferos tanto de las zonas marítimas cercanas a las costas, como también de los fondos marinos. Estos progresos motivaron un mayor interés en los asuntos del mar por parte de los Estados, debido a la importancia de los recursos vivos y no vivos del mar.

En 1967 en un contexto de nuevos factores políticos, económicos, estratégicos y tecnológicos a nivel mundial, el representante de Malta, Arvid Pardo, propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas una normatividad internacional de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional y del empleo de sus recursos como patrimonio común de la humanidad. Este novedoso planteamiento remesó el esquema jurídico del Derecho del Mar, convocándose para 1973 la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que tras once períodos de sesiones se logró el día 30 de abril de 1982, en Jamaica, la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual codifica la normativa

consuetudinaria existente y consagra nuevas instituciones, entre ellas la Zona Económica Exclusiva (Orías A. R., 1998, p.16).



Figura 1: Zonas Marítimas

Nota de fuente: https://www.google.com.bo/imgres?imgurl=http%3A%2F%2Fwww.circulonaval.com%2FNavegacion%2Fzonas_maritimas.jpg

En la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la mayoría de los Estados respaldaron el derecho de los Estados ribereños a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítima de acuerdo a criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del aprovechamiento de sus recursos.

El deseo de los Estados de controlar la captura de peces en las aguas adyacentes fue un impulso fundamental para la creación de la zona económica exclusiva, en lo que hace al presente trabajo se deber tener presente y analizar que en la zona económica exclusiva, según la Convención, el Estado ribereño tiene derecho de soberanía para la explotación, exploración, administración y conservación de los recursos vivos y no vivos de las aguas supra yacentes al lecho, del lecho y subsuelo del mar. En relación a la utilización de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, la Convención

establece que el Estado ribereño promoverá su utilización óptima y que determinará su propia capacidad de captura en la zona. Uno de los puntos más controvertidos con relación a este tema es el referido al hecho de que la Convención establece que cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar de la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente mediante acuerdos u otros arreglos, teniendo especialmente en cuenta a los Estados sin litoral.

Los Estados sin litoral se caracterizan por la ausencia de costas marítimas y estar situados en el interior de los continentes, a Bolivia se le considera razonablemente próximo al mar. Los Estados sin litoral han sido siempre interesados en asegurar el libre acceso al mar y el libre tránsito a través del territorio de los Estados que los separan del mar, así como el disfrute indiscriminado de facilidades portuarias, todo ello mediante su formulación como derechos de alcance universal.

El impulso hacia el mar ha sido más acusado en los Estados sin litoral especialmente en Bolivia, con una preocupación constante desde la pérdida de su zona costera en 1879.

El profesor Carrillo Salcedo afirmaba: “En el derecho del mar contemporáneo los Estados sin litoral plantean tres problemas básicos: en primer lugar, su derecho de acceso al mar y el consiguiente derecho de tránsito; en segundo lugar, su participación en los beneficios que se derivan de la explotación de los recursos del mar; finalmente, su participación en el régimen internacional y en la explotación y exploración de los recursos existentes en los fondos marino oceánicos”. Se debe tomar en cuenta que en la Convención sobre el Derecho del Mar, los Estados sin litoral formaron un grupo de interés y a base de propuestas lograron introducir en la Convención un capítulo especial que atendiera la situación mediterránea, las cuales regulan principalmente el libre acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y su participación en la explotación y beneficios de las riquezas contenidas en el mar. Bolivia participó en la Convención, el representante fue el Dr. Walter Guevara Arce, quien presentó la ponencia “el libre acceso al mar de los países sin litoral”, aporte fundamental, que posteriormente fue desarrollado y de buena acogida por los países

interesados, Bolivia participó de la Convención de 1982, en la que votó aprobando la Convención.

Como se puede observar el sistema internacional durante los últimos años ha atravesado un período de transformación y transición, lo cual está teniendo su impacto en el Derecho Internacional, especialmente el Derecho del Mar ha sido uno de los campos del pensamiento jurídico que más ha contribuido al desarrollo de nuevas concepciones del Derecho Internacional. En lo que respecta a Bolivia, la Convención del Derecho del Mar de 1982, le otorga derechos universales y especiales respectivamente de acceso libre al mar. Sin embargo, existe una serie de derechos que Bolivia no los ha materializado y otros tantos que mantienen un carácter de potenciales y dependen de las modalidades jurídicas de presencia en las riberas del Pacífico que pueda adoptar el país. Ahora bien, es necesario realizar un análisis del Derecho del Mar desde la perspectiva de los países sin litoral, con el fin de generar nuevas propuestas que permitan mejorar la calidad y condiciones de la participación, presencia y proyección marítima de Bolivia en el Océano Pacífico, con relación a los regímenes multilaterales y bilaterales sobre explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la misma región o subregión.

Al respecto existen algunas experiencias a nivel internacional que pueden contribuir al diseño de un régimen especial entre Bolivia y países de la región. Así por ejemplo, Paraguay ha suscrito con el Brasil un Tratado de Amistad y Cooperación, del 4 de diciembre de 1975, en cuyo art. XIV dispone que se concede el derecho de pesca en el mar territorial y zona económica exclusiva brasilera a empresas de capital íntegramente paraguayo, en las condiciones a ser establecidas en Protocolos u otros actos bilaterales celebrados entre los dos países.

De igual forma, los Estados miembros de la Comunidad Económica del África occidental han negociado un convenio que prevé el establecimiento de una empresa que será de propiedad conjunta de los tres Estados sin litoral (Malí, Nigeria y Alto Volta) y de los tres Estados costeros (Costa de Marfil, Mauritania y Senegal) que son

miembros de la Comunidad. Las embarcaciones de la empresa faenarán en las aguas sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños.

En lo que respecta a investigaciones relacionadas al tema en estudio, existe un trabajo realizado por Ramiro Orias Arredondo, denominado "El régimen de los países sin litoral en el derecho del mar y las perspectivas para Bolivia", en el cual señala que la reintegración marítima tiene como objetivo supremo y de largo plazo lograr la participación soberana en las costas del Pacífico y sostiene que en el corto y mediano plazo existen también algunos elementos que podrían coadyuvar a mejorar la actual presencia y proyección boliviana en dichas aguas. Asimismo, menciona que el fortalecer el régimen de libre tránsito, mejorar las condiciones de transporte, desarrollar puertos y zonas francas en esas costas y aplicar el régimen de los Países sin Litoral en el Derecho del Mar, permitirán incrementar la presencia e inserción boliviana en el Océano Pacífico.

También es importante señalar que en el año 2012, José Berrios Pardo realizó una Tesis de Grado titulada "Políticas y Estrategias del Estado Plurinacional de Bolivia para explotar las ventajas de acceso al mar y desde el mar, como país sin litoral en el marco del derecho del mar", en la cual establece conclusiones referidas a que nuestro país en base a lo que señala la CONVEMAR pueda aprovechar y obtener condiciones favorables para desarrollar el comercio marítimo internacional y la obtención de beneficios económicos que permitan un mayor desarrollo, para ello plantea la propuesta de conformar una flota pesquera para el aprovechamiento de las riquezas del mar.

Asimismo menciona que el establecimiento de dichas políticas y estrategias permitirá contribuir al logro del Objetivo Nacional en relación al desarrollo de los Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante.

2.1.1. Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante (DGIMFLMM)

En fecha 18 de julio de 2002, mediante D.S. N° 26707 se crea la Comisión Boliviana de Pesca Marítima dependiente del entonces Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, la misma que funcionó un año y tres meses.

Durante la vigencia de esta Comisión, se llegan a inscribir en el Registro Regional de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) a los buques de propiedad de la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC, y otros que enarbolaban el Pabellón Nacional.

La CIAT, emite la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental. Que es de 158.000 TM, de los cuales se asigna a Bolivia una Capacidad de acarreo de 5.103 TM., como consecuencia del volumen de bodega de los buques pesqueros bajo bandera boliviana y Bolivia adquiere el estatus de Estado No Miembro Cooperante de la CIAT.

2.1.1.1. Creación de la Dirección Boliviana de Pesca Marítima

Mediante Decreto Supremo N° 26805 de fecha 9 de octubre de 2002, se disuelve la Comisión de Pesca Marítima y sus atribuciones pasan a la Dirección General de Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marina Mercante dependiente del Ministerio de Defensa, por lo que se emite la Resolución Ministerial N° 1137 de fecha 18 de noviembre de 2003, creando la Dirección Boliviana de Pesca Marítima. Normativa con la que hasta la fecha funciona esta Unidad. Este aspecto ha contribuido a que el Estado boliviano se integre y participe en forma más activa en los diferentes foros regionales que organiza la comunidad de los países sin litoral, como así también participa en las reuniones anuales y extraordinarias de los organismos regionales de regulación pesquera, en las cuales se aborda temas relacionados con la forma y manera de pescar mediante la utilización de buques pesqueros que porten la bandera Boliviana.

Asimismo el citado Decreto en su artículo 2 (Autoridad Marítima), establece que:

“La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y de Marina Mercante, es la Autoridad Marítima promotora y rectora de la pesca boliviana, responsable de reglamentar las cuotas de pesca para la flota nacional, su valor y forma de distribución, en aguas continentales y aguas marítimas; en el marco de convenios, tratados y acuerdos, suscritos por el Estado boliviano de conformidad a la normativa vigente y bajo la dependencia del Viceministro de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional”.

Es importante hacer notar que las cuotas de pesca mencionadas **son aplicables en alta mar y no así dentro de la Zona Económica Exclusiva de los Estados Ribereños de la región.**

Por estos antecedentes Bolivia viene participando como Estado No Miembro Cooperante de tres Organismos de Regulación Pesquera como son la CIAT, ICCAT y CAMELAR, organismos que le reconocen al Estado Plurinacional de Bolivia su cualidad marítima.

2.1.1.2. Organismos Internacionales

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
 1. Departamento de pesca y acuicultura
 2. Comité de Pesca (COFI)
 - Subcomité de Acuicultura
 - Subcomité de Comercio Pesquero
 3. Ordenamiento.
 4. Zonas FAO de captura.

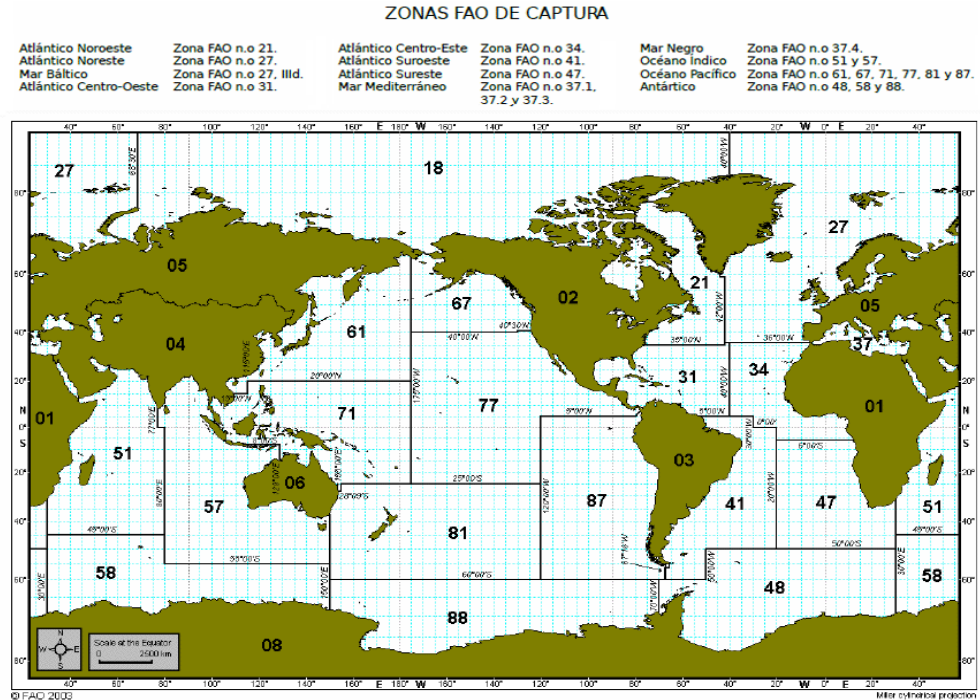


Figura 2 : Zonas FAO de captura

Nota de fuente: https://www.google.com.bo/imgres?imgurl=http%3A%2F%2Fwww.pescalia.com%2FZONAS_FAO%2FZONAS_FAO_MAPA.gif

- Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA).
 1. Ordenamiento Pesquero.
 2. Medio ambiente y pesca.
 3. Acuicultura.
 4. Seguridad alimentaria.
 5. Cambio climático.
- Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de las Américas (ROCRAM).
- Asociación Internacional de Ayudas a las Autoridades de navegación (IALA).

Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), es una organización sin ánimo de lucro, asociación técnica internacional. Establecido en 1957, permite a las autoridades marinas ayudas de navegación, fabricantes, consultores, institutos científicos y de formación de todas las partes del mundo para intercambiar y comparar sus experiencias,

logros, y las políticas técnicas y operativas a través de la participación en comités técnicos de la IALA.

Los Comités de Trabajo para crear Recomendaciones de la IALA y directrices que son reconocidos en todo el mundo como las normas internacionales para la implementación y operación de las ayudas a la navegación. Estos estándares ayudan a asegurar que los movimientos de los buques sean seguros, rápidos, rentables e inofensivos para el medio ambiente.

2.1.1.3. Organismos Regionales de Pesca (ORP)

Las organizaciones regionales de pesca son organizaciones internacionales de países que tienen intereses pesqueros en una zona determinada. Algunas gestionan todas las poblaciones de peces que se encuentran en una zona concreta y otras tienen por objeto especies altamente migratorias, especialmente túnidos, en extensiones geográficas más amplias.

Las organizaciones están abiertas tanto a los países de la región de que se ocupan – "estados ribereños" – como a los que tienen intereses en sus caladeros. Algunas ORP son puramente consultivas, pero la mayoría están facultadas para establecer límites de capturas y esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control.

La UE, representada por la Comisión, ejerce un papel activo en seis organizaciones atuneras y once de otro tipo.

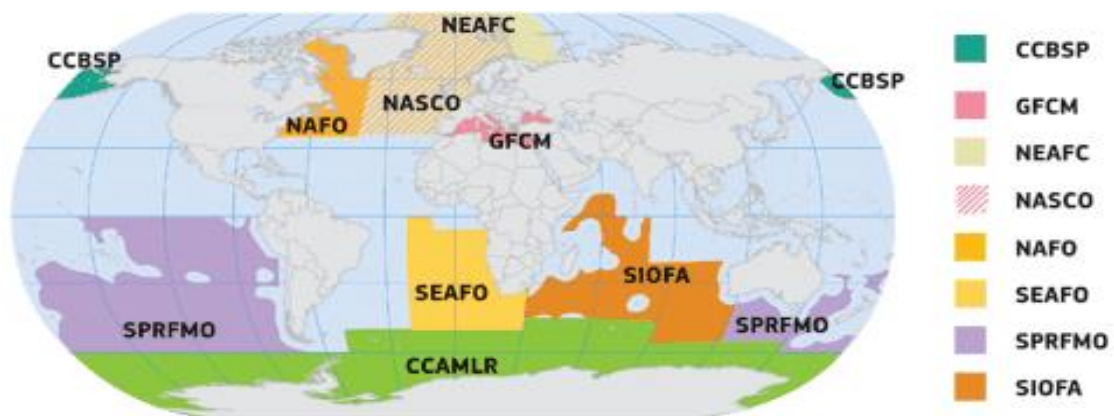


Figura 3: ORP que gestionan especies no túnidas

Nota de fuente: <https://www.google.com.bo/imgres?imgurl=https%3A%2F%2Fnormativapesquera.files.wordpress.com%2F2013%2F10%2Ffontuna>

- **ORP que gestionan especies altamente migratorias, principalmente túnidos:**

ICCAT	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)
IOTC	Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI).
WCPFC	Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central.
IATTC	Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
APICD	Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (organización hermana de la CIAT).
CCSBT	Comisión para la Conservación del Atún del Sur.

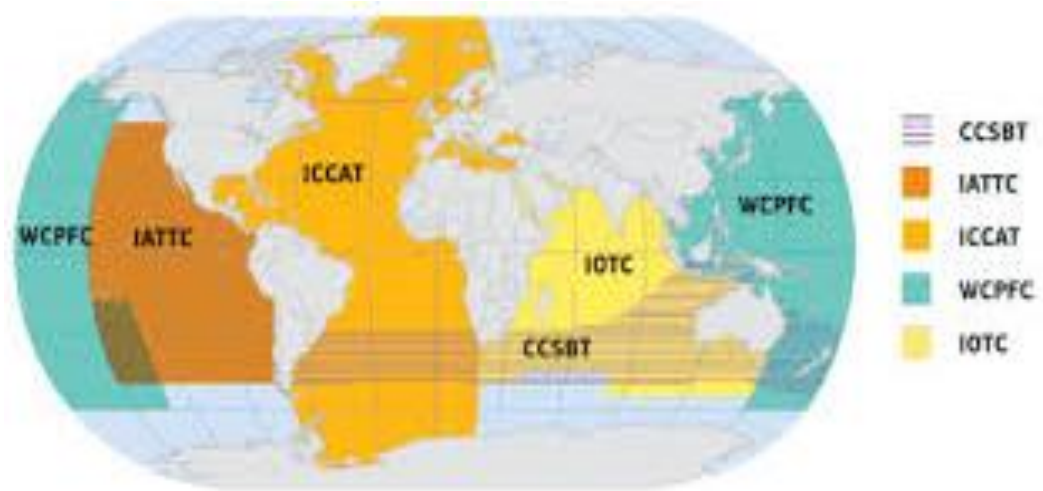


Figura 4: ORP que gestionan especies altamente migratorias, principalmente túnidos.

Nota de
 fuente: <https://www.google.com.bo/imgres?imgurl=https%3A%2F%2Fnormativapesquera.files.wordpress.com%2F2013%2F10%2Ftuna-rfmo.gif>

- **ORP que gestionan poblaciones por zonas geográficas:**

NEAFC	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE).
NAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental.
NASCO	Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (OCSAN).
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental.
SIOFA	Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional.

- SPRFMO** Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.
- CCAMLR** Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).
- GFCM** Comisión General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM).
- CCBSP** Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering.

Cada Organismo Regional de Pesca, tiene sus propias normas. Cada uno de estos lucha por el control contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

2.1.1.4. Resolución Bi-Ministerial N° 003 del 16 de agosto de 2001

Bolivia participa en las actividades del Acuerdo Sobre el Programa Internacional para la conservación de los delfines “APICD”, como Estado signatario del Acuerdo mediante Resolución Bi-Ministerial N° 003/02 desde el año 2002.

La Comisión Internacional del Atún Tropical (CIAT), es responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental “OPO”, en su parte considerativa indica:

En el párrafo tercero de su parte considerativa menciona que *“Que la República de Bolivia, en su condición de Estado signatario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), suscrita en Jamaica 1982, tiene reconocido el derecho a la pesca en aguas internacionales, en aplicación de las Arts. 69, 70 y 116 de la citada Convención, obligándose a cooperar con los países ribereños y organizaciones regionales creados para regular el aprovechamiento de los recursos del medio marítimo”*.

En el párrafo segundo del Artículo 5 indica “Que el Ministerio de Defensa, acreditará a su representante ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),

mediante el instrumento correspondiente (Resolución Ministerial), toda vez que deban tratarse en agenda temas relacionados con la forma y manera de pescar mediante la utilización de buques pesqueros que porten la bandera Boliviana”.

2.1.1.5. Reglamento Boliviano de Pesca Marítima

El citado reglamento fue aprobado en sus II Títulos, 22 capítulos y 68 artículos mediante Resolución Ministerial N° 1137 del 18 de noviembre de 2003.

Artículo 4 (Misión Institucional)

“La Unidad Boliviana de Pesca Marítima, como institución Pública Centralizada, tiene la misión institucional de constituirse en la Dirección Técnica Operativa y Especializada de la Pesca en el ámbito marítimo en el marco de las Convenciones, Convenios, Tratados y Acuerdos suscritos por el Estado Boliviano, y de la normativa vigente.”

Artículo 12 (cuotas de acarreo)

“Los buques de bandera nacional, que utilicen Licencias de pesca comercial de atunes, quedan sujetos a las cuotas de acarreo reconocidas en favor de Bolivia por la CIAT, o por Organismos Internacionales que en el futuro se crearen o de los cuales llegare a ser parte Bolivia; y se manejarán de conformidad con lo que resuelva cada Organismo Internacional”.

Artículo 30 (cuota pro Organismo Internacional)

“Los buques atuneros autorizados con licencia de pesca boliviana y que gocen de cuota de acarreo reconocidas por Organismos Internacionales como el APICD, deberán adicionalmente asumir el pago de la cuota de contribución al presupuesto de estos Organismos por el año fiscal correspondiente en forma proporcional a la capacidad de acarreo en toneladas métricas”.

Artículo 50 (atribuciones), la DGIMFLMM tiene las siguientes atribuciones:

b) *“Cumplir y hacer cumplir los tratados, convenios y acuerdos de los que el Estado Boliviano sea parte en materia de pesca marítima, velando porque los buques de Pabellón Nacional dedicados a la pesquería cumplan las normas internacionales relacionadas con la materia”*.

f) *“Promover la participación de Bolivia en las diferentes Organizaciones Internacionales, rectoras de la actividad de pesca en aguas internacionales, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”*.

Artículos 53 (atribuciones)

d) *“Proponer al Ministerio de Defensa normas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de la Institución”*.

e) *“Emitir el reconocimiento del Estado Boliviano, a las Organizaciones Internacionales delegadas especializadas en Pesca Marítima”*.

m) *“Gestionar financiamiento nacional e internacional en el marco de los objetivos y funciones de la Dirección, previa autorización del Ministerio de Defensa”*.

o) *“Representar al Estado Boliviano ante Organizaciones Internacionales que rigen y estudian la pesca marítima, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”*.

Artículo 55 (asesor jurídico)

f) *“Coordinar a través de la Dirección de Pesca Marítima con los Organismos Nacionales e Internacionales la aplicación de las convenciones, acuerdos y contratos suscritos en materia de pesca marítima”*.

Artículo 56 (asesor económico)

a) *“Asesorar en la política y estrategia económica que asegure la gestión de promoción de pesca en aguas internacionales”.*

Artículo 61 (área de coordinación internacional)

a) *“Administrar las convenciones, convenios, tratados y acuerdos internacionales relacionados con la pesca marítima”.*

b) *“Coordinar con los Organismos Internacionales, la aplicación de las normas vigentes en materia de pesca marítima”.*

2.1.1.6. Manual de Funciones de la DGIMFLMM

Este manual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 070/14 del 29 de enero de 2014, el cual en sus párrafos más importantes señala:

Parágrafo 1 *“Formular estrategias para el desarrollo del sector, en base a las políticas de los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Parágrafo 4 *“Participar y representar al Estado Plurinacional de Bolivia en reuniones, foros, seminarios, talleres referidos a los Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante a nivel nacional e internacional”.*

Parágrafo 38 *“El **Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante**, como Autoridad Marítima, reconocida internacionalmente, dentro de sus funciones, tiene la obligatoriedad de representar al Estado Plurinacional de Bolivia en las reuniones anuales y extraordinarias de los organismos internacionales de regulación pesquera”.*

Parágrafo 44 *“Realizar las gestiones necesarias para PRESERVAR e INCREMENTAR la cuota de acarreo, reconocido al Estado Boliviano en Organismos Regionales de regulación pesquera”.*

2.1.1.7. Manual de Funciones de la Unidad Boliviana de Pesca Marítima

- Realizar inspecciones técnicas de los equipos y artes de pesca de los buques pesqueros con bandera boliviana.
- Registrar y emitir licencias de pesca marítima de acuerdo a la normativa nacional y en conformidad a los acuerdos y tratados internacionales.
- Emitir certificados de calidad y de origen de pesca marítima de productos con destino a mercados internacionales.
- Efectuar la renovación de licencias de pesca marítima.
- Representar al Estado Plurinacional de Bolivia en las reuniones anuales y extraordinarias de los organismos de regulación pesquera (Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, Comisión Internacional de Conservación del Atún del Atlántico - ICCAT, Organización Latinoamericana del Desarrollo Pesquero - OLDEPESCA, Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines - APICD, Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO y otros).
- Otorgar el permiso o autorización según corresponda para la pesca deportiva-recreativa internacional.
- Emitir certificados de cancelación de licencias de pesca marítima, permisos y autorizaciones en materia de pesca.
- Investigar los casos en que se presenten accidentes y/o denuncias de infracciones a la normativa vigente en temas de pesca.
- Proceder a la suspensión de licencias de pesca e imposición de sanciones.
- Realizar el control y seguimiento de la pesca marítima por medio de observadores y control satelital.
- Realizar las gestiones necesarias para preservar e incrementar la cuota de acarreo, reconocido al Estado Boliviano en organismos regionales de regulación pesquera.
- Elaborar el Programa Operativo Anual de la Unidad.
- Realizar otras funciones que coadyuven al logro de los objetivos de la Unidad.

2.1.1.8. Requisitos para otorgar la Licencia de Pesca Marítima

De acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 419 del 26/04/05, para otorgar la Licencia de Pesca Marítima, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

- Señalar el nombre de la empresa y del propietario o armador del buque, su nacionalidad y domicilio, así como acreditar la representación legal y el carácter o calidad con el cual actúa.
- Presentar certificados de arqueo, estación de radio, capacidad de bodega, equipos y artes de pesca, dotación mínima de seguridad, Capitán de Pesca reconocido por organismos internacionales, fotografías del buque y otros certificados del buque que sirvan para comprobar sus características y especificaciones.
- Hacer referencia a las especies que capturará el buque, señalando el océano o mar y las coordenadas del área donde realizará las faenas de pesca.
- Declarar los métodos y artes de pesca que utilizará en sus operaciones de pesca, debiendo ser comprobados por la Dirección Boliviana de Pesca Marítima mediante inspección técnica al buque pesquero, a través de su personal técnico y en su caso podrá disponer la intervención de un organismo internacional especializado en pesca marítima y reconocido por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante. Los gastos de la inspección como pasajes y viáticos serán cubiertos por el propietario o armador del buque pesquero concordantes al ámbito internacional.
- Contar con el dispositivo de posicionamiento satelital automático en el mar seleccionado al efecto por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante. El sistema deberá garantizar la transmisión automática de la posición geográfica actualizada del buque. La instalación y mantenimiento del dispositivo de posicionamiento y transmisión automática, así como la transmisión de la señal al satélite y de esta hasta la estación receptora estará a cargo del armador y/o propietario del buque pesquero.

- Contar con el permiso de pesca en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de Estados Ribereños, si realizare actividades de pesca en esas aéreas.
- Cuando proceda tratándose de buques de cerco deberá acreditar el volumen de bodega mediante documento emitido por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante.
- Designar un representante Legal con Poder General, amplio y suficiente, domiciliado en la ciudad de La Paz – Bolivia, quien suscribirá un contrato administrativo con la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante.
- Presentar documentación por la cual asume compromiso para el pago de la cuota de contribución a los Organismos Internacionales, por el año fiscal correspondiente, en forma proporcional a su volumen de bodega en metros cúbicos.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La fundamentación teórica de este estudio se basa en la *teoría de cooperación internacional*, cuya aplicación constituye sin lugar a dudas hoy en día un pilar fundamental para la consecución de parámetros deseables de desarrollo en numerosas regiones del mundo. Este campo del conocimiento abarca desde los distintos paradigmas y teorías sobre la cooperación internacional, pasando por distintos enfoques y miradas sobre la relevancia de la cooperación internacional en diversas cuestiones, como por ejemplo desarrollo sustentable, hasta el rol de distintas organizaciones y ejemplos de iniciativas en el tema, este exhaustivo análisis brinda interesantes enfoques que confluyen en la búsqueda de los caminos que mejor conduzcan al beneficio de nuestras sociedades.

En el actual contexto internacional, con sus particulares características, las prácticas de cooperación constituyen una parte invaluable de la lucha por la democracia, el Estado de derecho y la justicia social, sobre todo en aquellas regiones del planeta que presentan importantes déficit en estos aspectos (Chiani, A. 2009).

De igual forma, en esta investigación se emplea como parte de la fundamentación teórica la *teoría de la integración económica*, la cual podemos definir como un proceso mediante el que un grupo de países eliminan determinadas barreras económicas entre ellos. Los diferentes tipos de fronteras económicas que separan los mercados, así como los compromisos asumidos por los países involucrados, dan lugar a diferentes formas o fases de integración. La forma más elemental de integración la constituyen los Acuerdos Comerciales Preferenciales, que suponen la concesión por parte de un país de determinadas ventajas comerciales a ciertos productos procedentes de otro país o grupo de países. Normalmente tienen carácter asimétrico, es decir, no exigen reciprocidad y son habituales entre países con diferentes grados de desarrollo.

Detrás de la decisión de un país de incorporarse a un proceso integrador existen diversas motivaciones. Por una parte, espera obtener una serie de ventajas que le proporcionen un mayor nivel de bienestar. Estas constituyen las razones económicas de la integración, estrechamente ligadas a los efectos positivos generados por la misma. Pero, por otra parte, también concurren razones extraeconómicas ya que los procesos integradores conllevan implicaciones, no solo económicas, sino también sociales, políticas o estratégicas (Maesso C. M., 2011).

En el mundo globalizado en que se está viviendo es cada vez más importante que los distintos países trabajen en forma más unida a fin de lograr metas comunes a todos ellos para lo cual van a tratar de formar parte de distintos organismos de cooperación y procesos de integración.

Los organismos de cooperación buscan reducir las trabas al comercio para que las transacciones económicas sean más flexibles y ayudar al desarrollo de los países con menor grado de desarrollo. Están abiertos a cualquier país que desee formar parte. Por otro lado los procesos de integración buscan eliminar las trabas comerciales, económicas y políticas entre los países miembros. El ingreso está restringido a los países de la región que cumplan con los requisitos impuestos y que sean aceptados por los estados miembros.

Finalmente señalar que un proceso de integración es a largo plazo pues requiere la coordinación de políticas de todos los países miembros. En términos generales se puede argumentar que la integración se dará de manera exitosa en la medida que exista un importante nivel de armonización del marco institucional de las economías que la componen (Kraus G., 2010).

2.3. BASE LEGAL

La base legal en que se sustenta este trabajo de investigación es en el Derecho Internacional Marítimo, el cual es una rama especializada del Derecho Internacional Público, que se encarga de regular aspectos primordiales del mar y sus recursos, tales como los derechos de navegación y de sobrevuelo, la pesca, investigaciones científicas marinas, descubrimientos mineros en los fondos marinos y la protección del medio ambiente marino. Existen tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, derecho marítimo y derecho de la navegación.

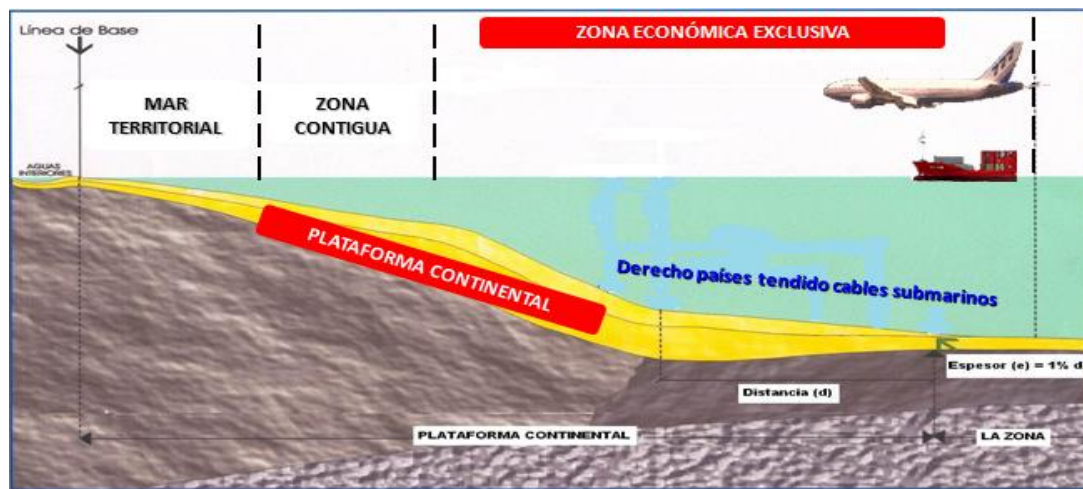


Figura 5: zonas de navegación, sobrevuelo, pesca e investigación científica

Nota de fuente: <https://www.espaciosmaritimos.blogspot.com>

Asimismo para realizar el presente estudio fue necesario analizar parámetros que están inmersos en el campo del comercio internacional y la preservación del medio marino, con el propósito de determinar todos los aspectos que se deben considerar a la hora de que Bolivia, en su condición de País sin Litoral, decida iniciar un convenio marco bilateral con algún Estado Ribereño de la región, para explotar una parte apropiada del excedente de recursos vivos de su ZEE.

2.3.1. Derecho del Mar

El Derecho del Mar se basa en la normativa que se encuentra establecida en la Convención del mar (CONVEMAR), la cual también hace referencia al derecho que tienen los Países sin Litoral. También cabe señalar que en la actualidad Bolivia es un Estado Miembro de las Naciones Unidas y ha ratificado la CONVEMAR, lo cual lo faculta para el ejercicio de sus derechos en su condición de país sin Litoral, entre ellos está el derecho a explotar de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la misma región o subregión.

Es importante mencionar que el ámbito marino está dividido en tres tipos de zonas: en primer lugar, las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados, es decir el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular; en segundo lugar, el alta mar, que está más allá de las zonas citadas, y donde los estados gozan de la libertad de navegación, pesca, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos; finalmente, la zona de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional la cual, junto con los recursos que en ella se encuentran, son patrimonio común de la humanidad (Szekely, A. 1995. p. 981).

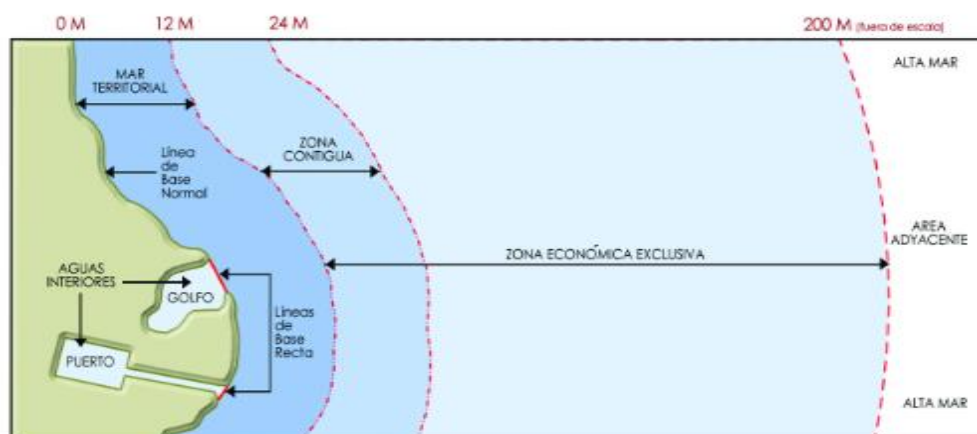


Figura 6: Delimitación de los espacios marítimos

Nota de fuente: http://e.se-todo.com/pars_docs/refs/6/5051/5051_html_m41be680.gif

De igual forma, el derecho marítimo es una base legal importante a considerar en vista que regula a los sujetos, objetos, hechos, actos y relaciones derivadas de las actividades humanas de utilización del mar. Asimismo, tomando en cuenta que el Derecho de la navegación regula a los sujetos, los bienes y las relaciones jurídicas derivadas de la navegación, este permitirá considerar los aspectos legales en las actividades de navegación para pesca derivadas de la explotación de recursos vivos (Scialoja A., p. 40).

2.3.2. Derecho Mercantil Internacional

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) desde su constitución, ha llegado a ser reconocida como el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Órgano jurídico de composición universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 40 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.



Figura 7: Labor CNUDMI

Nota de fuente: <https://www.google.com.bo/imgres?imgurl=http%3A%2F%2Fimage.slidesharecdn.com%2Fcnudmi-110311043322-phpapp02%2F95%2Fcnudmi-9-728.jpg>

El comercio acelera el crecimiento, mejora el nivel de vida, crea nuevas oportunidades. Con el objetivo de incrementar estas oportunidades en todo el mundo, la CNUDMI formula normas modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales. Sus actividades son principalmente las siguientes:

- La elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial.
- La preparación de guías jurídicas y legislativas, y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico.
- La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil uniforme y sobre su incorporación al derecho interno.
- La prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación.
 - La organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil uniforme (Uncitral.org/uncitral/es).

2.3.3. Derecho Internacional Ambiental

El Derecho Internacional Ambiental es la rama jurídica del derecho internacional que regula la protección y salvaguardia del medio ambiente, incluyendo sus aspectos terrestre, marítimo y espacial (López-Bassols, H., 2000, pag 222).

En este sentido, si el derecho ambiental tiene como fin regular las conductas humanas que pueden influir de manera significativa en el ambiente para evitar la degradación de éste y así hacer posible que las futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado, nos damos cuenta de que esta disciplina tiene como finalidad proteger intereses colectivos.

Los países han decidido participar conjuntamente en la celebración de tratados y acuerdos internacionales en los cuales se establezcan normas, principios, criterios y lineamientos para que todos implementen, en sus respectivos sistemas normativos, acciones de control y prevención de daños a los ecosistemas o a recursos naturales en particular, y sancionen conductas que dañen o puedan dañar el medio ambiente.

Ningún problema ambiental preocupa tanto como la contaminación del agua, particularmente porque se asocia con la escasez o agotamiento de los recursos acuíferos, desde el momento en que el líquido se contamina y no puede ser usado y/o consumido de manera segura por el hombre, hasta que desaparece de los depósitos naturales por el abuso desmedido. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) " el agua está contaminada o polucionada, cuando su composición o estado se encuentran alterados de tal modo que no reúne las condiciones para la utilización a la que se hubiera destinado en su estado natural".

El agua es considerada un recurso reciclable y renovable; sin embargo, ante la presión ejercida por su utilización como medio de transporte, de recreo y esparcimiento, como generadora de energía y como medio de vida para la flora y fauna aprovechables para la alimentación humana, así como por su uso indispensable en procesos industriales o como depósito de desechos, su capacidad de regeneración ha sido rebasada por los niveles de alteración a los que la ha sometido la actividad del hombre (López, S. P., Ferro N. A., 2006)

En lo que respecta al ámbito marítimo en la actualidad existen regulaciones marítimas emitidas por las Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Marítima Internacional (OMI), la cual es la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte marítimo internacional. Su función principal es establecer un marco normativo para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz, y que se adopte y aplique en el plano internacional.

Hasta la fecha la OMI ha emitido algunas normas referidas a protección del medio marino, entre ellas se citan los siguientes convenios:

- Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954.
- Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969.
- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).
- Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.

Es importante señalar que Bolivia es actualmente Estado miembro de la OMI.

2.3.4. Constitución Política del Estado

Artículo 257, Num. I señala “Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”. Consecuentemente son de cumplimiento obligatorio para el Estado.

El Artículo 268 de la CPE estipula *“El desarrollo de los Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, y de la Marina Mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley”*.

Al respecto, la Armada Boliviana ha venido cumpliendo dicho rol a través de sus Organismos Navales tales como la Dirección de Intereses Marítimos, Fluviales,

Lacustres y de Marina Mercante, Empresa Naviera Boliviana, Registro Internacional Boliviano de Buques, dependientes todas ellas del Ministerio de Defensa.

Artículo 377, Num. I, señala “Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país Y PRIORIZARÁ EL INTERÉS DEL ESTADO”.

2.4. IDEA CIENTÍFICA

Un conjunto de lineamientos que sirvan como guía en el camino a seguir para que Bolivia, celebre un convenio marco bilateral que contemple aspectos legales, comerciales y ambientales, mediante el cual explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región, todo ello tomando en cuenta datos científicos para asegurar mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de la ZEE no se vea amenazada por un exceso de explotación.

2.5. TAREAS CIENTÍFICAS

Ver Anexo “C”

CAPÍTULO TERCERO

MARCO METODOLÓGICO

4.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El paradigma aplicado en esta investigación es el Cualitativo Comprensivo, por cuanto no existen en Bolivia experiencias sobre el tema de estudio que pudiera ser analizado mediante datos cuantitativos de evaluación de impacto. En tal sentido, conviene hacer un diagnóstico en profundidad consultando a actores clave para conocer la posibilidad de establecer un escenario comercial en Bolivia, como experiencia nacional emprendedora y pionera.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La metodología cualitativa aplicada en este estudio es la orientada a la Comprensión e Interpretación de la Realidad, dentro de esta, se aplicó el Método de Estudio de Caso, en su modalidad de Estudio de Caso Situacional. Desde esta base se pudo analizar el tema con amplia información personal, documental y de contexto.

4.3. POBLACIÓN

- Dirección de Acuerdos Comerciales e Inversión del Vice Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- Unidad de Pesca Marítima y Unidad de Políticas Marítimas dependientes de la Dirección de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres y Marina Mercante (DIMFLMM) del Ministerio de Defensa.
- Unidad de registro dependiente del Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).
- Actores clave y Expertos en la materia:

Almirante (SP) Hans Pinto Romanduff, Licenciado en Ciencias Políticas, Magister en Derecho Internacional.

CN. DAEN MSC. (SP) Ronald J. Quipildor Tito, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Representante Permanente Alterno de Bolivia ante la Organización Marítima Internacional (OMI), 2007-2008.

CF. DEMN. Mirco Vargas Condori, Jefe de la Unidad Boliviana de Pesca Marítima de la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, y Marina Mercante (DGIMFLMM) del Ministerio de Defensa.

CF. DIM. Juan Carlos Cuevas Moya, Jefe Unidad de Registro y Reconocimientos del Registro Internacional Boliviano de Buques (RIBB).

Lic. German Silva Yañez, Licenciado en Administración Naviera, Responsable de Política Nacional e Internacional de la DGIMFLMM del Ministerio de Defensa.

4.4. MUESTRA

Los actores clave y expertos del sector forman parte de la muestra seleccionada intencionalmente para el estudio, por tanto, se aplicó un Muestro Intencional No Probabilístico al tratarse de una investigación cualitativa.

4.5. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación se empleó el método de Estudio de Caso, en su modalidad de Estudio de Caso Situacional, debido a que se realizó el análisis de una situación abstracta que se produce en la realidad por efecto de la interacción de diferentes factores institucionales, teóricos y operativos, propios de la realidad del objeto de estudio.

4.6. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Entrevistas semiestructuradas.

- Lectura de documentos institucionales.
- Análisis de normativa internacional.

4.7. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Entrevistas semiestructuradas	Hojas de entrevistas
Lectura	Documentos institucionales
Análisis	Normativa internacional

4.8. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

La técnica de análisis de datos cualitativos se llama Análisis de contenido para identificación de contenidos relevantes y sigue los siguientes pasos:

- Transcripción de las entrevistas
- Selección de las cuotas relevantes
- Asignación de categorías
- Elaboración del mapa categorial
- Interpretación teórica del mapa categorial

4.9. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

Se realizaron entrevistas a los actores clave y expertos citados en el punto 3.3 del presente trabajo de investigación. Posteriormente se efectuó un análisis de cada una de las entrevistas efectuadas al mencionado personal, lo cual permitió observar diferentes aspectos que se detallan en el siguiente cuadro:

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Qué opina Usted respecto a los derechos establecidos en la Convención del Mar (CONVEMAR) para los Estados sin Litoral?	Los expertos en el tema coinciden que los citados derechos otorgan muchos beneficios a Bolivia, debido a que a partir de ello en la alta mar goza de la libertad de navegación, pesca, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos e investigación científica.
2. ¿Cuál es su percepción respecto al derecho que tienen los Estados sin Litoral, para explotar una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los Estados ribereños de la misma subregión o región?	De igual forma los expertos consideran que a partir de ese derecho, Bolivia tiene una gran oportunidad de iniciar acciones, mediante la celebración de acuerdos bilaterales, para poder incursionar en la explotación de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la región, lo cual permitiría a nuestro país captar recursos económicos provenientes de dicha explotación. Además estos acuerdos tienen que estar acompañados de una política de desarrollo pesquero.
3. Explique cuál es la incidencia que tiene el hecho de que Bolivia no emprenda acuerdos bilaterales para explotar recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.	La percepción generalizada es que se está desaprovechando la oportunidad de captar un ingreso económico importante para Bolivia y generar más empleos. Además que la falta de este tipo de acuerdos no permite desarrollar plenamente la cualidad marítima de nuestro país y mejorar la imagen del Estado en el contexto internacional.
4. ¿Porque cree usted que hasta la fecha nuestro país no ha tomado la iniciativa	La mayoría de los expertos coinciden que se debe a que no existe un conocimiento cabal referente a los

<p>para llevar a cabo este tipo de acuerdos internacionales?</p>	<p>derechos que otorga la CONVEMAR a los países sin litoral, consecuentemente no existe emprendimiento público o privado para poder incursionar en esta actividad que requiere inversión económica. A ello se suma el hecho de que existen muy pocos expertos en Derecho Internacional Marítimo en nuestro país, que a su vez no cuentan con suficiente experiencia en este campo.</p> <p>Algunos opinan que también se debe a la falta de interés en desarrollar el rubro de la pesca marítima.</p>
<p>5. ¿Qué escenarios podrían surgir ante la posibilidad que el Estado Plurinacional de Bolivia emprenda acciones para explotar recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región?</p>	<p>Algunos expertos piensan que con Perú si se podría realizar un acuerdo bilateral para explotar recursos vivos en su ZEE, dada las buenas relaciones históricas y actuales que se tiene con ese país, el cual posee una extensa costa y una ZEE de 200 millas náuticas. Consideran que se podría hacer una ampliación del Acuerdo Marco de Ilo, Bolivia – Perú, lo que traería consigo muchos beneficios para el país, políticos (acercamiento entre Bolivia y Perú), económicos (generación de riqueza), sociales (generación de fuentes laborales) y científico tecnológicos (generación de C-T específica).</p> <p>También señalan que podrían concretarse este tipo de acuerdos bilaterales con Ecuador, Venezuela, Brasil y Argentina.</p> <p>Pocos consideran que se daría un escenario favorable con el resto de los países de la región Sudamericana debido a que no existen estrechos lazos de hermandad con los mismos.</p>

<p>6. ¿Cuál sería el impacto en Bolivia, si se decidiera emprender este tipo de acciones?</p>	<p>Todos los entrevistados señalan que tendría un impacto positivo en la economía del país, ya que se lograría captar un nuevo ingreso económico y generar más empleos para sus habitantes. Además que este tipo de acuerdos ayudarían a incrementar la cualidad marítima boliviana y reforzaría la tesis de reintegración marítima de nuestro Estado en el contexto internacional. Asimismo se establecería jurisprudencia en torno a los Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres, de mucha importancia para el Estado y la Armada Boliviana. También obligaría a conciliar intereses de diferentes sistemas económicos y sociales, en este caso de Estados ribereños y Estados sin litoral.</p>
---	--

4.10. VALIDACIÓN DE LA IDEA CIENTÍFICA

Las opiniones de los expertos validan la idea científica porque expresan que es necesario que Bolivia celebre acuerdos bilaterales mediante los cuales explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región, lo cual tendría un impacto en la economía de nuestro país, ya que se lograría captar un nuevo ingreso económico y generar más empleos para sus habitantes.

4.11. CONCLUSIONES PARCIALES

Finalmente, en base al análisis efectuado se arribó a las siguientes conclusiones parciales:

- Los derechos establecidos en la CONVEMAR otorgan muchos beneficios a Bolivia, puesto que a partir de ello, en la alta mar goza de la libertad de

navegación, pesca, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos e investigación científica.

- El derecho que otorga la CONVEMAR a los países sin litoral, faculta a Bolivia a explotar recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la región, previa celebración de acuerdos bilaterales con los mismos.
- La celebración de acuerdos bilaterales que permitan explotar recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la región, brinda a nuestro país la oportunidad de captar un ingreso económico importante y de generar más empleos.
- Hasta la fecha nuestro país no ha tomado la iniciativa para llevar a cabo este tipo de acuerdos internacionales debido a que no existe un conocimiento cabal referente a los derechos que otorga la CONVEMAR a los países sin litoral.
- Los escenarios más probables que podrían surgir para que Bolivia explote de los recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región, se darían en el siguiente orden: Perú, Ecuador, Venezuela, Brasil y Argentina.

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO Y TAREAS CIENTÍFICAS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TAREAS CIENTÍFICAS
Objetivo Específico N° 1 Investigar experiencias de otros países sin Litoral, que hayan explotado una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de una región.	Tarea Científica N° 1 Recopilación de información referida a los acuerdos internacionales que hayan celebrado otros Países sin Litoral para explotar una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de una región.
	Tarea Científica N° 2 Análisis de la información recopilada acerca de acuerdos internacionales que hayan celebrado otros Países sin Litoral y seleccionar aquellos que se asemejen a la realidad de nuestra región.

Paraguay ha suscrito con el Brasil un Tratado de Amistad y Cooperación, del 4 de diciembre de 1975, en cuyo art. XIV dispone que se concede el derecho de pesca en el mar territorial y zona económica exclusiva brasilera a empresas de capital íntegramente paraguayo, en las condiciones a ser establecidas en Protocolos u otros actos bilaterales celebrados entre los dos países. El mencionado tratado nunca entro en vigencia porque no fue ratificado por los citados países.

Por otro lado, la Argentina a través de la ley 17.500 reguló la pesca de recursos vivos en las zonas marítimas bajo su jurisdicción, mediante la otorgación de concesiones de explotación de esos recursos y sólo se permitían actividades de pesca por buques de bandera nacional. Recién en 1977 la ley N° 21.514 autorizaba a convenir con extranjeros la explotación de recursos vivos del mar a título experimental.

También se estableció una excepción a la obligación de pabellón nacional, que es la establecida por el decreto N° 1.493 de 1992, que permite a sociedades legalmente constituidas en el país la explotación de recursos mediante el arrendamiento a casco desnudo o fletado a tiempo (*charteo*) de un *buque de bandera extranjera*, previa aprobación del respectivo proyecto (García F.J., S.f., pag. 38).

De igual forma, los Estados miembros de la Comunidad Económica del África occidental han negociado un convenio que prevé el establecimiento de una empresa que será de propiedad conjunta de los tres Estados sin litoral (Malí, Nigeria y Alto Volta) y de los tres Estados costeros (Costa de Marfil, Mauritania y Senegal) que son miembros de la Comunidad. Las embarcaciones de la empresa faenarán en las aguas sometidas a la jurisdicción de los Estados ribereños. Por otra parte, se ha negociado también entre los Estados que bordean el Golfo de Guinea, entre los que figuran Estados en situación geográfica desventajosa. El Proyecto de Acuerdo menciona explícitamente la Declaración de la OUA de 1974, arriba mencionada, otorgando trato nacional en los derechos de pesca para los nacionales de los países miembros (Orias, A. R., 1998, p. 115).

7.1.1. Conclusiones Parciales

Las experiencias de otros países en materia de celebración de convenios marco bilaterales, que permitieron la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de una región o subregión, se constituyen en referentes para que Bolivia en su condición de País sin Litoral, inicie acciones tendientes a alcanzar los mismos objetivos en esta materia en cuestión.

En la Argentina, el decreto N° 1.493 de 1992 permite la otorgación de concesiones de explotación de recursos vivos en las zonas marítimas bajo su jurisdicción, a sociedades legalmente constituidas en ese país mediante el arrendamiento a casco desnudo o fletado a tiempo (charteo) de un *buque de bandera extranjera*.

7.2. SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO Y TAREAS CIENTÍFICAS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TAREAS CIENTÍFICAS
<p>Objetivo Específico N° 2</p> <p>Identificar las características fundamentales de este tipo de acuerdos internacionales desde una perspectiva legal, comercial y ambiental.</p>	<p>Tarea Científica N° 1</p> <p>Investigación relacionada a los aspectos legales que debería contemplar un convenio marco bilateral que permita a Bolivia en su condición de País sin Litoral, la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región.</p>
	<p>Tarea Científica N° 2</p> <p>Investigación referente a los aspectos comerciales que debería contemplar el mencionado convenio.</p>
	<p>Tarea Científica N° 3</p> <p>Investigación referida a los aspectos ambientales que debe contemplar el citado convenio.</p>

Este tipo de acuerdos internacionales contempla una serie de aspectos legales, comerciales y ambientales, los cuales se detallan a continuación:

7.2.1. Aspectos legales

Cabe denotar, que este régimen especial no se aplica en el caso de un Estado ribereño cuya economía dependa abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva (CONVEMAR art.71).

El otorgar en favor de los países sin litoral el derecho de acceso al excedente de pesca de los países costeros, ha sido motivo de controversias. Este derecho relativiza la exclusividad de esta Zona y los derechos de soberanía que el Estado ribereño tiene en virtud de la Convención. Por ello, a fin de guardar un adecuado equilibrio de intereses, la misma Convención dispone que este derecho sea cualificado según ciertos criterios y negociado en acuerdos particulares. No es un derecho de ejecución automática, se requiere de una instancia cooperativa previa. En estos arreglos no se acuerda el ejercicio del derecho en sí, sino sus condiciones y modalidades.

Los países sin litoral tienen derecho a participar, sobre una base equitativa, en una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los países ribereños vecinos (CONVEMAR art. 69).

Sin embargo, la misma Convención abre los mecanismos para impedir la materialización de tales derechos. Así, este derecho está sujeto a las facultades discrecionales del Estado ribereño de establecer la existencia o no del excedente, los niveles de captura permisible, de la capacidad nacional de explotación y de las modalidades y condiciones de acceso a dichos recursos; condiciones que pueden representar de hecho obstáculos insuperables.

Parece que el acceso depende de hecho de la capacidad del Estado sin litoral de cumplir con las modalidades y condiciones del Estado ribereño, cosa que puede ser extremadamente difícil o incluso imposible, especialmente si el Estado ribereño determina derechos que han de pagarse en contra prestación (Orias A. R.,1998).

Además, se establece también que para este efecto se realizarán acuerdos entre los Estados interesados, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: a) evitar perjuicios a la comunidad pesquera del Estado ribereño, b) la importancia de la actividad pesquera del país sin litoral en otras partes, c) la participación de otros Estados sin litoral en esas aguas, y d) las necesidades en materia de nutrición de los respectivos Estados. Adicionalmente, este derecho de participación es inaplicable si la economía del Estado costero depende abrumadoramente de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

En suma, si bien la Convención define este derecho en favor de países sin litoral, no es de efectividad inmediata. El acceso a la pesquería de la ZEE de un Estado vecino, es negociado y altamente condicionado, pudiendo participar sólo sobre el excedente, si lo hubiera. Por otra parte, la Convención no define mecanismos de participación directa o derechos de explotación para los países sin litoral sobre la Plataforma Continental.

7.2.2. Aspectos Comerciales

De acuerdo a procedimientos establecidos por la OMI, todo buque para operar en el mar cualquiera sea su actividad debe previamente registrarse bajo la bandera de un determinado país. En el caso de empresas bolivianas que deseen participar en la explotación de recursos vivos (pesca) de la zona económica exclusiva de un Estado Ribereño de la región, deberán inicialmente realizar el trámite correspondiente de Registro de Buque Pesquero ante el Registro Internacional Boliviano de Buques, realizando el pago de un determinado monto económico en base a tarifario establecido para el efecto.

Una vez obtenido el registro del buque, dichas empresas deberán tramitar la licencia de pesca para sus buques registrados en la Unidad Boliviana de Pesca Marítima dependiente de la DIMFLMM.

De igual forma, de acuerdo a la normativa marítima internacional, cada Estado es soberano en sus aguas jurisdiccionales y puede cobrar por el uso de sus puertos e instalaciones portuarias de acuerdo a sus regulaciones y tarifarios propios. En el caso

de los buques pesqueros estos requieren utilizar almacenes con cámaras frigoríficas para poder preservar su carga, lo que necesariamente implica ciertos costos económicos adicionales propios de su actividad.

7.2.3. Aspectos Ambientales

Los aspectos ambientales que debería contemplar el mencionado convenio, son los siguientes:

7.2.3.1. Principios rectores de la protección del medio ambiente derivados del derecho internacional ambiental

Las relaciones internacionales han partido, desde hace mucho tiempo, del principio de la soberanía territorial de los Estados; sin embargo, en materia ambiental dicho principio no puede mantenerse tan firme como históricamente se ha hecho, puesto que la contaminación que se produce en un Estado puede afectar a la comunidad internacional en su totalidad o a un país en específico, esto es, los fenómenos contaminantes no respetan fronteras. Por esta razón, de los tratados y acuerdos internacionales ambientales, económicos y comerciales han surgido determinados principios generales que fijan las bases para su futuro desarrollo en la legislación internacional y nacional de cada país (López, S. P., Ferro N. A., 2006). A continuación se señala los que tienen mayor importancia:

– Principio de prevención, reducción y control de daños al ambiente

Este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países. Este principio encuentra sus fuentes en el principio 21 de la *Declaración de Estocolmo* sobre el medio ambiente humano, en el art. 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en el principio 2 de la *Declaración de Río* sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Inclusive, el Tribunal Internacional de Justicia ha generado jurisprudencia internacional sobre este deber de protección a cargo de los Estados. Como ejemplo

tenemos el dictamen de este tribunal sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, en el cual determinó que "... la existencia de la obligación general de que los Estados velen porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados o zonas que están fuera de su jurisdicción nacional forma parte ya del *corpus* de normas internacionales en materia de medio ambiente" (López-Bassols, H., 2000, p. 222).

La obligación de prevención conlleva dos tipos de conductas: la primera, que consiste en la prohibición a los Estados de causar daños de manera directa al medio ambiente más allá de sus fronteras nacionales; la segunda, consistente en la obligación de los países de vigilar que las actividades que se lleven a cabo en sus territorios o bajo su control no den lugar a esa clase de daños transfronterizos. La violación a estos deberes genera responsabilidad internacional, cuyo contenido será la obligación de reparar el daño causado y la prevención de daños similares en el futuro, actuando con la diligencia debida.

– **Principio de Cooperación Internacional**

Éste proviene del principio 24 de la *Declaración de Estocolmo* y del principio 7 de la *Declaración de Río* sobre medio ambiente y desarrollo, y consiste en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros. Esta obligación se ha desarrollado en las normas internacionales de conservación del medio ambiente e incluye el deber de informar y consultar sobre las actividades perjudiciales para el medio ambiente de terceros Estados, cuya fuente se encuentra en el principio 19 de la *Declaración de Río*.

– **Principio de comunicación y consulta**

Derivado del principio 19 de la *Declaración de Río*, este fundamento establece la obligación de todos los Estados de advertirse recíprocamente acerca de cualquier

hecho o actividad que pueda causar daño al medio ambiente fuera del límite de los territorios sobre los que tienen soberanía y jurisdicción.

– **Principio "quien contamina paga"**

Este principio fue concebido por primera vez en el seno de la OCDE en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales. Se planteó "... como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades públicas de los países miembros.

Mediante la observancia de este principio se persigue que los bienes y servicios cuya producción y/o consumo sean causantes de contaminación, reflejen en sus precios el costo de las medidas de prevención y control de dicha contaminación, debido a que las valoraciones económicas pueden ayudar a que los agentes económicos consideren los efectos o impactos adversos al ambiente antes de realizar las actividades productivas o de consumo causantes de esos resultados.

El principio que nos ocupa se estableció en la *Declaración de Río* sobre medio ambiente y desarrollo, que en su principio 16 lo consagra en el ámbito general aplicable a todos los Estados que produzcan daños ambientales a otros y no sólo a los países industrializados integrantes de la OCDE como originalmente se pensaba en la comunidad internacional.

– **Principio de responsabilidad común pero diferenciada**

Este fundamento fue establecido en el principio 7 de la *Declaración de Río* y en los convenios sobre cambio climático y la diversidad biológica, derivados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Su contenido lo podemos dividir en dos partes: la primera, en la responsabilidad común de todos los Estados en la degradación del medio ambiente, en virtud de que cada uno

ha contribuido a ella, y en el deber de no dañar el ambiente en el futuro, cooperando para solucionar las consecuencias presentes de la degradación ambiental; la segunda parte consiste en la distinta medida en que los Estados han contribuido a la degradación del medio ambiente, lo que hace la diferenciación de responsabilidades con especial énfasis a la correspondiente a los países desarrollados, quienes han reconocido internacionalmente la responsabilidad que les atañe "... en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen (Urquidi, V. L., 2000, p. 43-44).

De esta manera, se estableció que la responsabilidad común no corresponde en partes iguales, sino que se tiene que tomar en consideración el daño ambiental que cada Estado realiza, siendo responsables en parte proporcional al daño ambiental causado.

– **Principio de precaución o de cautela**

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

El criterio de precaución debe incluirse en las acciones de gobierno cuyo objetivo sea la protección del ambiente, mas no como un instrumento de aplicación a todo caso particular que propicie injustificadamente -sin bases sólidas- estancamiento en inversiones y sistemas de producción cuyo impacto ambiental puede ser controlado, mitigado, minimizado o reducido, pues esos no son sus alcances originales.

7.2.3.2. Normas internacionales para la protección del medio marino

Necesariamente este tipo de convenios deben estar enmarcados dentro de la normativa marítima emitida por la OMI (mencionada en el punto 2.3.3 del presente trabajo) debido a que todos los buques cuando navegan pueden causar la

contaminación del mar, ya sea en mayor o menor escala. En el caso específico de Bolivia, al momento de realizar un convenio marco bilateral para la explotación del excedente de recursos vivos en las ZEE de Estados ribereños, se debe tener presente estas consideraciones, de tal forma que se adopten todas las medidas y previsiones necesarias tendientes a proteger el medio marino.

7.2.4. Conclusiones Parciales

- La identificación de las características fundamentales de este tipo de convenios internacionales desde una perspectiva legal, comercial y ambiental permiten determinar todos aquellos aspectos que deben ser considerados a la hora de que el estado realice este tipo de acuerdos.
- El establecimiento de los Principios rectores de la protección del medio ambiente en los tratados y acuerdos internacionales ambientales, económicos y comerciales permite fijar las bases para su futuro desarrollo en la legislación internacional y nacional de cada país.
- Las facultades discrecionales del Estado ribereño de establecer la existencia o no del excedente de pesca, los niveles de captura permisible, de la capacidad nacional de explotación y de las modalidades y condiciones de acceso a dichos recursos dificulta a los países en desarrollo sin litoral en el ejercicio del derecho establecido en el art. 69 de la CONVEMAR.

7.3. TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO Y TAREAS CIENTÍFICAS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TAREAS CIENTÍFICAS
<p>Objetivo Específico N° 3</p> <p>Determinar la incidencia que tiene en Bolivia, el hecho de que no se emprenda este tipo de</p>	<p>Tarea Científica N° 1</p> <p>Recopilación de información referida a la incidencia que tiene en Bolivia el no emprendimiento de este tipo de convenios.</p>

convenios internacionales.	Tarea Científica N° 2 Análisis de la mencionada información.
----------------------------	--

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su segundo período de sesiones, aprobó la Resolución numeral 11 (II), que reconoce expresamente que la falta de litoral de muchos países en desarrollo afecta la expansión del comercio y su desarrollo económico y puede constituir un obstáculo para su progreso, recomienda a los países desarrollados y organismos de financiamiento concedan asistencia técnica y financiera suficiente para desarrollar la infraestructura de transportes y comunicaciones que necesitan estos países.

Asimismo, se recomienda “a los países en desarrollo sin litoral y a los países de tránsito que celebren consultas y negociaciones, con miras a examinar conjuntamente las dificultades especiales que enfrentan los países en desarrollo sin litoral para la promoción de su comercio y desarrollo económico, y a concertar acuerdos destinados a superar esas dificultades, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, prestando especial atención a las facilidades que piden los países sin litoral para su comercio de tránsito” (Orias, A. R., 1998, p. 27).

Los países en desarrollo sin litoral siguen teniendo dificultades para participar en el comercio internacional. La proporción de exportaciones de mercancías de países en desarrollo sin litoral respecto del total de exportaciones mundiales ha permanecido por debajo del 1%. Las exportaciones de los países en desarrollo sin litoral cayeron un 42% entre 2008 y 2009. La falta de acceso al mar y la lejanía de los mercados importantes, la inadecuación de los servicios de tránsito y los trámites aduaneros y fronterizos engorrosos son algunos de los elementos que aumentan los costos del transporte y las transacciones comerciales y socavan sus esfuerzos para, por ejemplo, fomentar sus capacidades productivas.

Otro importante problema de los países en desarrollo sin litoral es el de los elevados costos, ya que el coeficiente entre los gastos de flete y el valor total de las

exportaciones e importaciones en 2009 fue alto, en particular en los países sin litoral africanos, en uno de los cuales llegó al 21,4%. La proporción del valor total de las exportaciones e importaciones correspondiente a los gastos de flete es mayor en el conjunto de los países en desarrollo sin litoral: un 45% más que en el caso de los países en desarrollo de tránsito. Por tanto, los países en desarrollo sin litoral están pagando costos de transporte y comercio más elevados – recursos estos que podrían destinarse a fomentar sus capacidades productivas para lograr su transformación estructural (Conf. Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2011, Numeral 15).

La falta de litoral dificulta el crecimiento económico y el logro de objetivos de desarrollo. Las economías de los países en desarrollo sin litoral siguen siendo frágiles y muy vulnerables a las perturbaciones externas, así como a los múltiples retos a que se enfrenta la comunidad internacional, como la crisis económica mundial y el cambio climático. Por consiguiente, la XIII UNCTAD debe solicitar que se aumente la asistencia para el desarrollo prestada a los países en desarrollo sin litoral para ayudarlos a superar sus vulnerabilidades, reforzar su resiliencia y colocarse en una senda de crecimiento económico y desarrollo incluyente y sostenible (Conf. Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2011, Numeral 23)

Dado que los países en desarrollo sin litoral no suelen ser un destino de la inversión extranjera directa debido a que su desempeño económico sigue viéndose obstaculizado por sus desventajas geográficas inherentes, la UNCTAD debe apoyar sus iniciativas para atraer IED y reforzar la asistencia a esos países en los ámbitos de la IED y la promoción de las inversiones, proseguir los análisis de las políticas de inversión (API) y elaborar guías de inversión para los países en desarrollo sin litoral, ayudándolos a atraer IED en consonancia con sus necesidades de desarrollo y teniendo en cuenta sus limitaciones geográficas (Conf. Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, 2011, Numeral 39).

En la Reunión de Alto Nivel sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo Sin Litoral, que se llevó a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del 13 al 14 de Octubre de 2016, las 19 delegaciones que participaron, de 32 países mediterráneos de

Africa, Asia, Europa y Sudamérica, resolvieron que el transporte y la movilidad son centrales para el movimiento de bienes y personas en respeto a los derechos humanos.

En ese documento, los países mediterráneos piden a la Organización de Naciones Unidas (ONU) y organizaciones internacionales asistencia técnica y capacitación para el establecimiento de metodologías amplias de monitoreo y evaluación para el transporte sostenible en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Acción de Viena.

Asimismo, solicitaron establecer instrumentos de financiamiento dedicados a la infraestructura para los países en desarrollo sin litoral y proporcionar una ventanilla dedicada y facilidades especiales para la asignación de recursos para el desarrollo y la manutención de la infraestructura, realizar trabajo analítico y apoyar una mejor preparación de los proyectos.

Las delegaciones plasmaron en el documento final la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba, que reconoce las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral.

7.3.1. Conclusiones Parciales

- La falta de un litoral para Bolivia dificulta la expansión del comercio y su desarrollo económico y puede constituir un obstáculo para su progreso y crecimiento.
- La concertación de acuerdos internacionales permite superar las dificultades especiales que enfrentan los países en desarrollo sin litoral para la promoción de su comercio y desarrollo económico.
- La falta de acceso al mar y la lejanía de los mercados importantes, la inadecuación de los servicios de tránsito y los trámites aduaneros y fronterizos engorrosos incrementan los costos del transporte y las transacciones comerciales para los países en desarrollo sin litoral.

- Las 55 conclusiones emitidas en la Reunión de Alto Nivel sobre Transporte Sostenible de Países en Desarrollo Sin Litoral, que se llevó a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, permiten poner en manifiesto ante la ONU sus necesidades y las limitaciones por las que atraviesan.

7.4. CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO Y TAREAS CIENTÍFICAS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TAREAS CIENTÍFICAS
Objetivo Específico N° 4 Aportar escenarios posibles para desarrollar de manera efectiva y sostenible acuerdos de este tipo para que nuestro país explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región.	Tarea Científica N° 1 Recopilación de información y análisis de los escenarios posibles.
	Tarea Científica N° 2 Identificación de escenarios posibles para desarrollar de manera efectiva y sostenible acuerdos de este tipo.

Mediante el análisis de escenarios posibles para desarrollar de manera efectiva y sostenible acuerdos de este tipo para que nuestro país explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región, se pudo identificar los siguientes escenarios:

7.4.1. Convenio bilateral con Chile

A continuación se realiza un análisis pese a que actualmente Bolivia no mantiene relaciones diplomáticas con Chile y existe una permanente tensión entre ambos países, especialmente por la demanda interpuesta por Bolivia contra Chile ante la corte internacional de La Haya sobre la negociación del otorgamiento de una salida

soberana al océano Pacífico y la demanda interpuesta por Chile contra Bolivia ante la corte internacional de La Haya por las aguas del Silala.

En el caso hipotético de que se iniciara una negociación bilateral con Chile, nuestro país deberá tomar en cuenta que la actividad pesquera chilena representa el 1,2% del PIB, contribuye con el 12% de las exportaciones totales, ocupando el tercer lugar en el rubro de exportaciones, después del cobre y el sector hortofrutícola Chile, en 1980, 1984 y 1984 y 1988 mantuvo el quinto lugar entre los países pesqueros del mundo y en 1985 alcanzó el cuarto lugar, en base a los desembarques nominales registrados por la FAO. Es más, la región comprendida entre Arica y Antofagasta en 1989 y 1995 contribuyó aproximadamente con el 48% y 30%, respectivamente, del desembarque total de la pesca del país. Según datos históricos tomando en cuenta los volúmenes desembarcados, es esta la zona pesquera más importante del país, caracterizándose por la gran abundancia de recursos pelágicos (anchoveta, jurel, sardina). Debemos tomar en cuenta que en las costas del Pacífico Sud Oriental, las especies pelágicas predominan y representan el 90% de la captura. Estas tres especies por si solas representan el 85% de la captura total de 1990. Según la FAO la anchoveta del Norte de Chile está plena e intensamente explotada, estando sometida a una fuerte presión de pesca; asimismo, en cuanto las especies demersales (merluzas) “se considera que la población está plenamente explotada y hay cierta preocupación por su posible sobreexplotación”. Un informe científico chileno establece que “dado el alto nivel de explotación se recomienda congelar el esfuerzo pesquero”, concluyendo que la zona norte ofrece pocas posibilidades de aumentar captura y recomendando un mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

Otro antecedente a tomar en cuenta, es el Decreto N° 436, de 11 de enero de 1986, que prohibió por tres años el ingreso de nuevas flotas a la pesquería pelágica en la I (Arica), II (Antofagasta) y VIII (Concepción) Región, ya que la flota nacional existente excedía la capacidad biológica del recurso.

De la anterior información podemos constatar que: a) la pesca es un sector altamente importante para las exportaciones de Chile, b) las pesquerías de la zona norte, entre

Arica y Antofagasta, son las más importantes y productivas del país, y c) zona que al presente se encuentra bajo una intensa explotación, que no daría márgenes a excedentes.

7.4.2. Convenio bilateral con Perú

Perú es un Estado que tiene tradición pesquera y ocupa uno de los primeros lugares en pesca en el mundo, además maneja cuidadosamente datos científicos para asegurar mediante medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su ZEE no se vea amenazada por un exceso de explotación.

En esta parte se analiza el Convenio Marco: Proyecto Binacional de amistad, cooperación e integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”, suscrito en Ilo, el 24 de enero de 1992, entre los Presidentes de Bolivia y Perú, Jaime Paz Zamora y Alberto Fujimori, el cual presenta los siguientes componentes:

- a) El Perú concede a Bolivia el libre uso de sus instalaciones portuarias en ILO.
- b) Desarrollo de una Zona Franca Industrial para uso de empresas de Bolivia, bajo el régimen jurisdiccional y legislación del Perú ; cediendo la administración a una empresa promotora, de carácter privado, mayoritariamente boliviana, por el tiempo de 50 años, renovables por iguales períodos, que operará sobre una extensión de 163,5 has., sin conllevar transferencia de propiedad.
- c) Desarrollo de una Zona Franca Turística, con una longitud de 5 Km. sobre 200 Has. en la playa del litoral de Ilo, cediendo la administración a una empresa promotora, de carácter privado, mayoritariamente boliviana, por el tiempo de 99 años, renovables por iguales períodos.
- d) Libre tránsito de personas entre los territorios de Bolivia y Perú, así como facilidades portuarias, de transporte terrestre, libertad de circulación de ferrocarriles y libertad de carga entre ambos países.

- e) Conformación de una Comisión Técnica Binacional para la ejecución de un programa de desarrollo empresarial pesquero peruano-boliviano, para poder promover la formación de empresas mixtas de pesquería.
- f) Integración física (Corredor vial Desaguadero-La Paz Puerto Suárez) y enlace de sistemas de telecomunicaciones de ambos países.
- g) Bolivia concede en favor del Perú iguales facilidades en Puerto Suárez.

Es importante aclarar que la base del desarrollo de Ilo se sustenta en la Industria Minero Metalúrgica y Pesquera (Southern Perú Copper Corporation, Minero Perú y Pesca Perú), existiendo además empresas medianas (Empresa Regional del Sur) y pequeñas industrias al interior de Ilo. Además el Perú tiene la «Universidad Nacional Jorge Basadre» de Tacna que cuenta con una Facultad de Ingeniería Pesquera (Maúrtua de Romaña, O., 2013).

Con la firma de los Acuerdos de Ilo, Bolivia adquiere las más amplias facilidades de acceso al mar, libre tránsito, operaciones portuarias, desarrollo comercial, industrial, turístico y pesquero en las costas del Pacífico, que con los componentes de infraestructura física, amplía sus posibilidades de articulación con la costa Atlántica. Y no sólo eso, estos acuerdos permiten vislumbrar que con estos elementos de integración se pueden lograr efectos económicos mucho más dinámicos para el desarrollo de los respectivos países. Desafortunadamente hasta la fecha no se han llevado a cabo acciones que permitan la ejecución del citado Acuerdo debido a que no existe voluntad política para hacerlo (Orias, A. R., 1998, p.42).

Desde una perspectiva jurídica, cabe aclarar que tales derechos bolivianos no constituyen componentes de soberanía, ni implican grado alguno de jurisdicción, ya que las citadas facilidades portuarias, así como las zonas francas acordadas, están sometidas a la soberanía territorial peruana y a la jurisdicción de sus leyes.

Desde un ángulo comparativo, cabe precisar que estas facilidades que otorga Perú a Bolivia cualitativamente son más amplias que las recibidas de Chile, sin embargo tienen en contrapartida la característica de ser recíprocas.

Asimismo es importante mencionar que el 19 de Octubre de 2010 se suscribió un Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo (ver Anexo E) y fue firmado entre el presidente de Bolivia, Juan Evo Morales Ayma y el presidente del Perú Alan García Pérez, mediante el cual se buscaba la renovación y adecuación de los citados convenios a las nuevas realidades de ambos Estados. Su objeto era el de generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos, a saber:

- Proyecto Binacional de amistad, cooperación e integración “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”.
- Convenio entre los gobiernos de Bolivia y el Perú sobre la participación de empresas de Bolivia en la Zona Franca Industrial de Ilo, en adelante Convenio ZOFRI.
- Convenio entre los gobiernos de Bolivia y el Perú sobre la participación de empresas de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo, en adelante Convenio ZFT.



Figura 8: Firma del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo.

Nota de fuente: <https://www.google.com.bo/url?sa=s&source=images&cd=2Fwww.la-razon.com%2Findex.php>

Posteriormente el 24 de febrero de 2011 el mencionado Protocolo fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 84. En lo que respecta al Perú, este hasta la fecha no ha ratificado el citado Protocolo, el cual también abre la posibilidad de vincular los puertos peruanos a través del tren bioceánico, un proyecto que facilitará el tránsito de bienes entre el Pacífico y Atlántico.

Pese a todo lo que estipula el citado convenio, este no contempla la explotación del excedente de recursos vivos en la ZEE del Perú por parte de Bolivia, razón por la cual sería importante que nuestro país firme un Protocolo Complementario y Ampliatorio al Convenio marco bilateral “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”, suscrito en Ilo, 24 de enero de 1992, entre Bolivia y Perú, ya que es una vía próxima, apta, factible y aceptable, es apto para la pesca de la anchoveta, caballa, jurel, sardina y otros recursos piscícolas similares de valor nutricional y alimenticio, lo que traería consigo muchos beneficios para el país, políticos (acercamiento entre Bolivia y Perú), económicos (generación de riqueza), sociales (generación de fuentes laborales) y científico tecnológicos (generación de C-T específica). Para el efecto, el citado Protocolo debería contener los siguientes elementos:

- a) Ampliación del régimen de libre tránsito -existente entre Bolivia y Perú- permanente e irrestricto, para personas y toda clase de cargas, al mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva del Perú, en todo tiempo y circunstancias, para todo tipo buques que naveguen bajo pabellón boliviano.
- b) Otorgación a empresas bolivianas el derecho de participar en la explotación de recursos vivos (pesca) en un sector especial de la zona económica exclusiva de Perú, en condiciones iguales a la de los ciudadanos peruanos y bajo jurisdicción de las Leyes de Perú.
- c) Establecimiento de un Programa conjunto de investigación científica marina, transferencia de tecnología y desarrollo pesquero.

d) Concesión en favor de Bolivia por un periodo de 50 años, el derecho de uso exclusivo de las instalaciones de un muelle de atraque en el Puerto de Ilo, en el que regirá la independencia propia del más amplio puerto libre, cuya administración se concederá a una empresa privada, formada por capitales mayoritariamente bolivianos y de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

e) Conformación de una **Corporación Peruano-Boliviana del Mar** como institución binacional encargada de regular, administrar y fiscalizar las actividades de explotación del excedente de recursos vivos que se efectúen en un sector especial de la ZEE del Perú.

7.4.3. Convenio bilateral con Ecuador

Otros consideran que se podría realizar un acuerdo bilateral con Ecuador para explotar recursos vivos en su ZEE, dada las buenas relaciones históricas y actuales que se tiene con ese país, el cual posee una ZEE de 200 millas náuticas. Ecuador es un Estado que también tiene gran tradición pesquera, el cual toma medidas permanentes para asegurar la conservación y preservación de los recursos vivos de su ZEE, para evitar un exceso de explotación.

7.4.4. Conclusiones Parciales

- La anchoveta del Norte de Chile está intensamente explotada, lo cual reduce las posibilidades de aumentar captura para una explotación por parte de Bolivia.
- La ampliación del Convenio marco bilateral “Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz”, suscrito en Ilo, 24 de enero de 1992, entre Bolivia y Perú, mediante un Protocolo Complementario incrementa las posibilidades de que el Estado Plurinacional de Bolivia pueda explotar del excedente de recursos vivos en la ZEE del Perú.

- La explotación del excedente de recursos vivos en la ZEE del Perú por parte de Bolivia, puede generar diferentes beneficios para el país, políticos (acercamiento entre Bolivia y Perú), económicos (generación de riqueza), sociales (generación de fuentes laborales) y científico tecnológicos (generación de C-T específica).

CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA

11.1. INTRODUCCIÓN

Esta propuesta pretende que a través del ejercicio de un derecho establecido en la CONVEMAR para los países sin litoral, referente a la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos en la ZEE del Perú, nuestro país ejerza su presencia y participación marítima en la cuenca del Pacífico. Además se espera generar la cooperación y complementación regional y en el largo plazo pueda ser la base para construir mayores entendimientos, superar las desconfianzas culturales e incluso conciliar posiciones políticas que permitan gradualmente ir construyendo los cimientos de una amistad de buena vecindad.

11.2. BASES DE LA PROPUESTA

Para plantear la siguiente propuesta se tomó como base lo que establece la CONVEMAR en su artículo 69, numeral 1 “Los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los Estados ribereños de la misma subregión o región”. Asimismo el artículo 69, numeral 2 estipula “Los Estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

- a) La necesidad de evitar efectos perjudiciales para las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del Estado ribereño.
- b) La medida en que el Estado sin litoral, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, esté participando o tenga derecho a participar, en virtud de los acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados ribereños.

c) La medida en que otros Estados sin litoral y Estados en situación geográfica desventajosa estén participando en la explotación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del Estado ribereño y la consiguiente necesidad de evitar una carga especial para cualquier Estado ribereño o parte de éste.

d) Las necesidades en materia de nutrición de las poblaciones de los respectivos Estados”.

A partir de esta normativa, se estructuró una propuesta que establezca lineamientos prácticos para la elaboración de un convenio marco bilateral que incluya parámetros comerciales y ambientales con el propósito de que el Estado Boliviano explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

11.3. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

11.3.1. Lineamientos para un Convenio marco bilateral entre Bolivia y un Estado Ribereño de la Región

A continuación se plantean lineamientos para establecer un Convenio marco bilateral con un Estado Ribereño de la Región, que contemple los siguientes aspectos:

a) Establecer un régimen de libre tránsito entre Bolivia y un determinado Estado Ribereño de la Región, de carácter permanente e irrestricto, para personas y toda clase de cargas, al mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva del mencionado Estado Ribereño, en todo tiempo y circunstancias, para todo tipo buques que naveguen bajo pabellón boliviano.

b) Gestionar la otorgación a empresas bolivianas, el derecho de participar en la explotación de recursos vivos (pesca) en un sector especial de la zona económica exclusiva del citado Estado Ribereño, en condiciones iguales a la de sus ciudadanos y bajo jurisdicción de sus Leyes.

c) Establecer un Programa conjunto de investigación científica marina, transferencia de tecnología y desarrollo pesquero.

d) Conformar una Corporación Binacional del Mar encargada de regular, administrar y fiscalizar las actividades de explotación del excedente de recursos vivos de la ZEE del mencionado Estado Ribereño.

e) Libre uso y trato nacional no discriminatorio en los puertos e instalaciones portuarias del mencionado Estado Ribereño en favor de carga y naves bolivianas.

f) Diseñar una política nacional de desarrollo marino, que abarque los ámbitos de alimentación y nutrición, aprovechamiento y uso de recursos vivos, investigación científica y avance tecnológico, desarrollo de los recursos humanos y preservación del medio ambiente.

g) Promover el desarrollo de los recursos humanos bolivianos necesarios para la gestión eficiente en la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño.

h) Promover el desarrollo de la industria pesquera en Bolivia mediante la transformación del pescado y de la fabricación y comercialización de productos de pescado.

11.3.2. Corporación Binacional del Mar

Una vez establecido el convenio marco bilateral que permita a Bolivia en su condición de País sin Litoral, la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos en la ZEE de un Estado Ribereño de la región, sería importante y necesario conformar una **Corporación Binacional del Mar** como institución encargada de regular, administrar y fiscalizar las actividades de explotación del excedente de recursos vivos que se efectúen en un sector especial de la ZEE del citado Estado Ribereño.

11.3.2.1. Naturaleza jurídica

La Corporación Binacional del Mar se caracterizaría por ser un Organismo Internacional, ya que se diferenciaría de otras instituciones jurídicas, por lo siguientes aspectos:

- a) Es creada mediante un tratado internacional
- b) hay actos que son atribuidos a ellos
- c) posee una competencia funcional
- d) son regidos por el derecho internacional.

11.3.2.2. Competencias, atribuciones y funciones

Esta entidad tendría competencia y jurisdicción sobre el ordenamiento, gestión, exploración, explotación, uso y aprovechamiento de los recursos vivos que se encuentren así como sobre la preservación del medio ambiente marino y la investigación científica, dentro una porción de mar que comprenda un *Sector Especial de la ZEE del Estado Ribereño mencionado*.

La principal atribución de la Corporación será la de definir una política binacional de desarrollo marino conjunto, que será integral tanto a nivel del Sector Especial como a nivel de los espacios oceánicos fuera de su jurisdicción, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social de ambos países. La definición de esta política binacional claro está que será de forma concurrente a las políticas nacionales que cada país individualmente pueda promover. La citada política deberá comprender los ámbitos de alimentación y nutrición, aprovechamiento y uso de recursos vivos, investigación científica y avance tecnológico, desarrollo de los recursos humanos y preservación del medio ambiente.

Para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones la Corporación desarrollará de manera general funciones normativas, ejecutivas, fiscalizadoras y jurisdiccionales. Así, formulará y aprobará normas y reglamentos, controlará y hará cumplir, y resolverá los problemas derivados de su aplicación, en su caso sancionará; desarrollará labores de registro, seguimiento y vigilancia. Al efecto, se deberá contemplar servicios de guardacostas.

Por otra parte, el relevamiento, manejo y procesamiento de información y datos estadísticos será fundamental para la adopción de decisiones. Asimismo, la captación

de recursos financieros y asistencia técnica merecerá la implementación de funciones especializadas en esta materia.

11.3.3. Proyecto de Convenio marco bilateral entre Bolivia y un Estado Ribereño de la Región

A continuación se detalla un proyecto de Convenio marco bilateral entre Bolivia y un Estado Ribereño de la Región, el cual podría contener los siguientes puntos:

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA Y (ESTADO RIBEREÑO DE LA REGIÓN) SOBRE LA
COOPERACIÓN EN EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN DE LOS
RECURSOS VIVOS EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

Los Estados Partes en el presente Acuerdo

DESEOSOS de establecer en forma cooperativa un régimen binacional para la exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos vivos de la zona económica exclusiva y zonas de pesca del (Estado Ribereño de la Región).

RECONOCIENDO la necesidad de un desarrollo sostenible y una utilización óptima de estos recursos y la protección y preservación del medio marino de los recursos vivos.

CONSCIENTES de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños en la exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos vivos de sus zonas económicas exclusivas.

TENIENDO PRESENTE las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Mar de 1982, y en particular, su artículo 69, numeral 1 relativo a que los Estados sin litoral tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) de los Estados ribereños de la misma subregión o región.

CONSCIENTES del papel de las instituciones regionales y subregionales competentes, de promover los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Mar, 1982 y de la Conferencia Mundial de Pesca, 1984.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

En este Acuerdo:

"La Corporación Binacional del Mar" significa el organismo establecido por el Artículo 3 a los efectos del presente Acuerdo.

"Conferencia" significa la Conferencia de Jefes de Gobierno de los Estados Partes.

"Convención" significa la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

"Presidente" significa el Presidente de la Corporación Binacional del Mar.

"Comité Permanente" el Comité Permanente de Ministros responsables de Agricultura y la Autoridad Marítima de ambos países.

"Estados Partes" significa los Estados Partes de este Acuerdo.

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- a) El desarrollo de la capacidad de explotación de los recursos de la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño sobre una base viable y sostenible.
- b) Coordinación de las iniciativas pertinentes de los Estados Partes respecto a exploración, explotación, conservación y gestión de la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención.
- c) El desarrollo de los recursos humanos necesarios de los Estados Partes para la gestión eficiente en la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño sobre una base cooperativa.
- d) Coordinación de iniciativas para la protección y preservación del medio marino del Estado Ribereño, de conformidad con las disposiciones de la Convención y otros acuerdos.

e) Promoción y coordinación de iniciativas nacionales de los Estados Partes para la realización de investigaciones científicas marinas.

f) Promoción de la transformación del pescado y de la fabricación y comercialización de productos de pescado en los territorios de los Estados Partes, así como en los mercados de Terceros países.

Artículo 3

La Corporación Binacional del Mar

1. Sin perjuicio de las orientaciones políticas pertinentes que el Comité Permanente establezca, la Corporación Binacional del Mar coordinará las Políticas de los Estados Partes relativas al desarrollo y la gestión de los Recursos naturales de la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño y la protección y preservación del medio marino.

2. En particular, la Corporación Binacional del Mar debe:

a) Fomentar la armonización de las políticas nacionales de legislación y los reglamentos de los Estados Partes, que guardan relación con las medidas de conservación.

b) Recomendar para la aprobación del Comité Permanente, las condiciones mínimas armonizadas de acceso de los buques pesqueros extranjeros a los recursos pesqueros de la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño.

c) Facilitar el pago de una indemnización adecuada por el acceso a la zona económicas exclusiva y las zonas de pesca del Estado Ribereño mediante la provisión de honorarios, financiamiento, equipo y transferencias de tecnología, para su uso en el desarrollo de la industria pesquera en los territorios de los Estados Partes y cualquier otra actividad conectada con el mismo.

d) Promover la transformación del pescado y la fabricación y comercialización de pescado y productos de la pesca en los territorios de los Estados Partes, así como en los mercados de terceros países.

e) Formular propuestas para el desarrollo de la industria pesquera en los territorios de los Estados Partes, incluido el establecimiento de empresas conjuntas.

f) Promover y coordinar la actuación de la investigación científica marina de los Estados Partes.

g) Promover y coordinar las actividades de los Estados Partes en control y vigilancia de actividades de pesca en la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño y técnicas para detectar, detener y enjuiciar buques pesqueros no autorizados en la aplicación de las leyes de pesca de los Estados Partes.

h) Promover y coordinar la selección, análisis, evaluación y distribución de datos estadísticos, biológicos e información socioeconómica referente a los recursos marinos vivos, en particular recursos compartidos.

Artículo 4

Acceso a la pesca

1. El Estado Ribereño formulará las condiciones mínimas armonizadas de acceso de los buques pesqueros bolivianos a los recursos marinos en su zona económica exclusiva y zonas de pesca, y adoptará las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de tales condiciones.

2. El Estado Plurinacional de Bolivia se compromete a observar y hacer cumplir las condiciones de acceso a los recursos marinos del Estado Ribereño.

3. Las condiciones mínimas armonizadas a que se refiere el presente artículo incluyen referencias a tarifas, marcas de buques basadas en el código internacional de señales de radio, requisitos de información sobre la entrada y salida de la zona, informes periódicos de las posiciones radiadas y los informes de capturas, mantenimiento de las capturas regionales estándares, provisión y colocación de observadores, estiba estándar de artes de pesca de los buques pesqueros no autorizados que transiten la zona económica exclusiva o zona pesquera, así como disposiciones referente a la responsabilidad del Estado por el control del cumplimiento.

4. La Corporación Binacional del Mar, a petición del Comité Permanente deberá identificar las pesquerías en las que los Estados Partes tienen común interés, para recomendar al Comité Permanente una tarifa armonizada de niveles de acceso mínimo y el método de cálculo de los pagos de las tasas de acceso.

5. El Estado Ribereño controlará que los buques que gozan del derecho de acceso tengan las debidas licencias y observen tales condiciones armonizadas de acceso que pueden ser determinadas de tiempo en tiempo en relación con las tarifas, marcación

de buques, suministro de datos, requisitos de reporte, la estiba de los artes de pesca y el desembarque de las capturas.

Artículo 5

El Registro Regional de Pesca (a determinar dependiendo de la zona)

1. La Corporación Binacional del Mar establecerá un Comité Regional de Registro de buques pesqueros en buen estado en la región y se determinarán las condiciones de entrada al mismo y su retirada de vez en cuando por el Comité Permanente.
2. Los buques pesqueros bajo bandera boliviana que deseen pescar en la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño deben registrarse en el Registro Regional de Pesca.
3. La Corporación Binacional del Mar examinará y determinará solicitudes de entrada en el Registro Regional de Pesca, de conformidad con las condiciones establecidas por el Comité Permanente.
4. Los Estados Partes se comprometen a abstenerse de conceder licencias de pesca a buques que no estén registrados en el Registro Regional de Pesca.
5. El Registro Regional de Pesca será mantenido por la Autoridad de pesca, el cual recibirá las solicitudes de registro. Las solicitudes de registro en el Registro Regional de Pesca pueden ser también hechas a un Estado Parte, el cual remitirá la mencionada solicitud a la Autoridad de Pesca.
6. Un Estado Parte perjudicado por la conducta o las operaciones de un buque registrado podrá solicitar a la Autoridad de Pesca que dicho buque sea removido del Registro Regional de Pesca.

Artículo 6

Desarrollo de Recursos Humanos

1. La Corporación Binacional del Mar promoverá, organizará y coordinará los programas de desarrollo de recursos humanos que se requieran para la aplicación efectiva del presente Acuerdo.
2. La Corporación Binacional del Mar, deberá en particular:
 - a) En consulta con los Estados Partes, los organismos donantes interesados y las instituciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes, desarrollar un

programa de desarrollo regional de recursos humanos, basado en las necesidades prioritarias acordadas por los Estados Partes.

b) Colaborar con las instituciones nacionales y regionales de entrenamiento e investigación pertinentes para garantizar que los cursos de instrucción estén diseñados para satisfacer en forma oportuna los requerimientos de formación de recursos humanos.

c) Emplear sus mejores esfuerzos para garantizar que los beneficiarios del programa de desarrollo de recursos humanos sean empleados de tal manera que sean alcanzados los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 7

Investigación Marina Científica, Protección y Preservación del Medio Marino

1. La Corporación Binacional del Mar, en colaboración con otras instituciones Nacionales, Regionales e internacionales pertinentes, deberá:

a) Organizar programas de investigación sobre los recursos pesqueros marinos de la Zona Económica Exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño, particularmente en lo que respecta a la abundancia, niveles de reclutamiento, variaciones temporales en los recursos disponibles y la distribución batimétrica de las Comunidades biológicas.

b) Elaborar criterios para determinar el total admisible de capturas de especies marinas en la zona económica exclusiva y zonas de pesca del Estado Ribereño y presentar recomendaciones al respecto a los Estados Partes.

c) Organizar y realizar investigaciones sobre la protección y preservación del medio marino y la reducción y eliminación de la contaminación.

d) Formular recomendaciones al Comité Permanente sobre el establecimiento de condiciones mínimas de acceso a las aguas marinas bajo la jurisdicción del Estado Ribereño con el fin de realizar investigaciones científicas marinas y para un sistema que garantice la difusión de los resultados de la investigación a las instituciones pertinentes de la región, según corresponda.

e) Desempeñar otras funciones relacionadas con el presente artículo, que le encomiende el Comité Permanente.

Artículo 8

La Corporación Binacional del Mar o cualquier otro organismo designado a tal efecto por el Comité Permanente, llevará a cabo las Funciones de la Corporación Binacional del Mar en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 9

Presupuesto y Financiamiento

1. Habrá un presupuesto administrativo para el funcionamiento del Comité Permanente a la que los Estados Partes contribuirán sobre la base de una escala de cuotas determinadas por el mismo Comité.

Al determinar la escala, se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de los Estados Partes de la explotación de sus recursos pesqueros marinos.

2. Los registros, libros y cuentas mantenidos con respecto al desempeño de las funciones del Comité Permanente en virtud del presente Acuerdo deberán ser auditados anualmente por los auditores autorizados por la Corporación Binacional del Mar.

Artículo 10

Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo y, a tal efecto, las referencias al Consejo en esos artículos se interpretarán como referencias al Reglamento del Comité.

Artículo 11

Firma y Ratificación

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de ambos Estados Partes, enumerados en el anexo del presente Acuerdo y estará sujeto a ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales y procedimientos.

Artículo 12

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando los instrumentos de la ratificación hayan sido depositados ante el Comité Permanente por parte de ambos Estados Partes del Acuerdo.

2. El Comité Permanente transmitirá a los Estados signatarios copias del instrumento de Ratificación depositado.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda al presente Acuerdo.
2. Toda propuesta de modificación del presente Acuerdo se presentará a los Estados Partes que lo adopten con las modificaciones que consideren necesario.
3. Las enmiendas al presente Acuerdo entrarán en vigor cuando sean ratificadas por ambos Estados Partes.

Artículo 14

Denuncia y Retiro

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo y retirarse de él.
2. La notificación de la retirada se transmitirá al Comité Permanente.
3. La notificación de la retirada del presente Acuerdo surtirá efecto doce meses después de haber sido recibida por el Comité Permanente, pero puede ser retirado por el Estado Parte que lo transmita en cualquier momento antes de que surta efecto.
4. Un Estado Parte que se retire del presente Acuerdo deberá cumplir las obligaciones financieras asumidas por el mismo durante el período en que formó parte.

Artículo 15

Depositario

1. El Comité Permanente desempeñará todas las funciones de Relación con este Acuerdo.
2. El Comité Permanente notificará a los Estados Partes respecto a los instrumentos de Ratificación y Adhesión y transmitirá copias de los mismos a ellos.

Artículo 16

Registro

El Comité Permanente registrará el presente Acuerdo y cualquier modificación con la Secretaría de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, asientan sus firmas en el presente Acuerdo.

Firmado por
Para Bolivia
Para (Estado Ribereño X)
Anexos
Bolivia
Estado Ribereño X

11.4. APOORTE TEÓRICO Y/O PRÁCTICO

El aporte teórico que se genera mediante el presente trabajo de investigación, es aquel referido a su fundamentación teórica basada en teorías sobre la cooperación internacional en diversas cuestiones, como así también la *teoría de la integración económica*, cuya aplicación permite a los Estados eliminar determinadas barreras económicas entre ellos.

En lo que respecta al aporte práctico, este se da a través del contenido de la propuesta de esta investigación, la cual aporta una serie de elementos útiles a la hora de elaborar un Convenio marco bilateral que contenga parámetros comerciales y ambientales para que nuestro país explote una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

11.5. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

La información que se plasma en la propuesta del presente trabajo es una adecuación de datos que se utilizaron en diferentes propuestas que formularon algunos bolivianos entendidos en la temática en cuestión y un acuerdo celebrado entre los países componentes de la Comunidad del Caribe. Asimismo este trabajo fue revisado y validado por un experto en el tema, el Vice Almirante (SP) Hans Pinto Romanduff, Licenciado en Ciencias Políticas, Magister en Derecho Internacional. Todo ello permite contar con aspectos y consideraciones válidas a ser tomados en cuenta cuando Bolivia inicie la elaboración de un Convenio marco bilateral para que nuestro

país explote del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados ribereños de la región.

CAPÍTULO SEXTO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

16.1. CONCLUSIONES

- Los derechos establecidos en la CONVEMAR otorgan muchos beneficios a Bolivia, puesto que a partir de ello, en la alta mar goza de la libertad de navegación, pesca, de sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos e investigación científica.
- El derecho que otorga la CONVEMAR a los países sin litoral, faculta a Bolivia a explotar recursos vivos de las Zonas Económicas Exclusivas de otros Estados de la región, previa celebración de acuerdos bilaterales con los mismos, brindando a nuestro país la oportunidad de captar un ingreso económico importante y de generar más empleos.
- Hasta la fecha nuestro país no ha tomado la iniciativa para llevar a cabo este tipo de acuerdos internacionales debido a que no existe un conocimiento cabal referente a los derechos que otorga la CONVEMAR a los países sin litoral y en algún caso por falta de voluntad política de impulsar esta temática.
- Las experiencias de otros países en materia de celebración de convenios marco bilaterales, se constituyen en referentes para que Bolivia en su condición de País sin Litoral, inicie acciones para la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región o subregión.
- La identificación de las características fundamentales de este tipo de acuerdos internacionales y el establecimiento de los Principios rectores de la protección del medio ambiente permiten establecer lineamientos que sirvan como guía en

el camino a seguir para que Bolivia, celebre un convenio marco bilateral de esta naturaleza.

- Las facultades discrecionales de todo Estado ribereño de establecer la existencia o no del excedente de pesca, los niveles de captura permisible, de la capacidad nacional de explotación y de las modalidades y condiciones de acceso a dichos recursos dificultan a los países en desarrollo sin litoral en el ejercicio del derecho establecido en el art. 69 de la CONVEMAR.

16.2. RECOMENDACIONES

- A partir de la información que se genera en la presente investigación, se recomienda que el Estado boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme equipos multidisciplinarios con el objeto de entablar negociaciones con Perú, Ecuador u otro Estado ribereño de la región que se considere pertinente, de tal forma de establecer modalidades y condiciones sobre la participación de Bolivia en la pesca dentro de la zona económica exclusiva de algún Estado ribereño, orientado a realizar acuerdos bilaterales, subregionales o regionales teniendo en cuenta las circunstancias económicas y geográficas imprescindibles en este tipo de acuerdos.
- Una vez establecidas las negociaciones con algún Estado ribereño de la región para explotar recursos vivos dentro de sus ZEE, se recomienda que nuestro Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores conforme un equipo de expertos para que formen parte de la Corporación Binacional del mar, con el propósito de contar en forma permanente con personal boliviano que participe en la formulación y ejecución de una política binacional de desarrollo marino conjunto, como así también en la regulación, administración y fiscalización de las mencionadas actividades de explotación de recursos vivos.

- También se recomienda que el Estado boliviano inicie las gestiones necesarias para adquirir buques pesqueros para participar en forma directa con empresas pesqueras nacionales, en la explotación del excedente de recursos vivos de las ZEE de los Estados Ribereños de la región o subregión, lo cual generaría mayores ingresos económicos para el país, en relación a lo que significaría la conformación de sociedades con inversionistas nacionales.

- Finalmente se recomienda que el Estado promueva la capacitación sus recursos humanos en el área de Ingeniería pesquera, de tal forma de contar con personal altamente calificado en la industria pesquera para que participe en el proceso de transformación del pescado y de la fabricación y comercialización de Productos de pescado.